

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15289

MIÉRCOLES 26 DE FEBRERO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 019-2020-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Economía y Finanzas a EE.UU. y Canadá, y encargan su despacho a la Ministra del Ambiente **3**

R.M. N° 065-2020-PCM.- Designan Directora de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Administración de la PCM **4**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0074-2020-MINAGRI.- Autorizan viaje de representantes de la Autoridad Nacional del Agua a Ecuador, en comisión de servicios **4**

AMBIENTE

R.M. N° 058-2020-MINAM.- Aprueban "Lineamientos para el desarrollo de acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico y la gestión integral de sus residuos" **5**

R.M. N° 059-2020-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada "La Niebla Forest", ubicada en el departamento de Junín **6**

CULTURA

R.M. N° 077-2020-MC.- Aprueban el Plan de Manejo del Observatorio Solar Chankillo: Gestión de un Paisaje Astronómico Antiguo en el Valle de Casma 2020-2030 **7**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 044-2020-MIDIS.- Aprueban la Directiva para la Gestión del Fondo de Estimulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) **10**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 085-2020-EF/43.- Autorizan viaje de Director General de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal a EE.UU., en comisión de servicios **10**

R.M. N° 086-2020-EF/43.- Autorizan viaje de Director General de la Dirección General del Tesoro Público a EE.UU., en comisión de servicios **11**

EDUCACION

R.M. N° 110-2020-MINEDU.- Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Taushiro **12**

R.M. N° 111-2020-MINEDU.- Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Munichí **12**

R.M. N° 112-2020-MINEDU.- Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Omagua **13**

R.VM. N° 052-2020-MINEDU.- Aprueban el documento normativo denominado "Lineamientos de Formación Docente en Servicio" **14**

R.VM. N° 054-2020-MINEDU.- Designan Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas **15**

R.VM. N° 055-2020-MINEDU.- Designan Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles **16**

R.VM. N° 056-2020-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Condiciones y disposiciones para el financiamiento de la movilidad de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada a universidades públicas licenciadas" **17**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 053-2020-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos a favor de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Lambayeque y San Martín, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en materia minero energética **18**

R.M. N° 061-2020-MINEM/DM.- Otorgan autorización a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la "Central Térmica Paita", en el departamento de Piura **19**

R.M. N° 063-2020-MINEM/DM.- Designan Asesor de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio **20**

R.M. N° 064-2020-MINEM/DM.- Designan Asesor de Alta Dirección del Despacho Ministerial **20**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0084-2020-JUS.- Designan Directora de la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa **20**

PRODUCE

R.M. N° 085-2020-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral **21**

Res. N° 076-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.- Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas **22**

SALUD

RR.MM. N°s. 069 y 070-2020/MINSA.- Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a la India, en comisión de servicios **23**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 0144-2020-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Argentina, en comisión de servicios **26**

R.V.M. N° 156-2020-MTC/03.- Modifican R.V.M. N° 101-2004-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de localidades del departamento de Cajamarca **27**

R.V.M. N° 159-2020-MTC/03.- Modifican R.V.M. N° 333-2005-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de localidades del departamento de Cusco **28**

R.V.M. N° 160-2020-MTC/03.- Modifican R.V.M. N° 108-2004-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de localidades del departamento de Cusco **29**

R.V.M. N° 161-2020-MTC/03.- Modifican R.V.M. N° 331-2005-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de localidades del departamento de Ancash **30**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 027-2020-GG-OSITRAN.- Precisan monto de reajuste tarifario aplicable al servicio de almacenamiento y abastecimiento de combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para el período 2020 - 2022 **31**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Res. N° 013-2020-INAIGEM/PE.- Modifican la Res. N° 001-2020-INAIGEM/PE, respecto a la inclusión de delegación expresa al Gerente General, de facultades en materia presupuestal **32**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 028-2020-SUNEDU/CD.- Deniegan la licencia institucional a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional **33**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000089-2020-P-CSJLI-PJ.- Disponen que la 2° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima conozca procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo y dictan otras disposiciones **38**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° CU-026-2020-UNSAAC.- Autorizan emisión de duplicado de diploma de grado académico de bachiller otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **39**

Res. N° R-0133-2020-UNSAAC.- Autorizan participación de tesista de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para participar en capacitación a realizarse en Brasil **40**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0055-2020-JNE.- Declaran nula notificación de Carta dirigida a regidor del Concejo Distrital de Pucallá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y requieren a alcalde cumpla con efectuar notificación **41**

Res. N° 0118-2020-JNE.- Declaran nulo proceso de suspensión seguido contra regidor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, y dictan otras disposiciones **43**

Res. N° 0119-2020-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Sapillica, provincia de Ayabaca, departamento de Piura **47**

Res. N° 0127-2020-JNE.- Precisan reglas para la adecuación de las organizaciones políticas inscritas ante el Registro de Organizaciones Políticas al Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, establecen disposiciones para la ejecución del procedimiento de fiscalización del funcionamiento permanente de los comités partidarios de las organizaciones políticas y modifican los Anexos 1 y 5 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas **50**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 010-2020-MP-FN-JFS.- Crean Fiscalías Penales Supraprovinciales Transitorias Especializadas en Terrorismo y Derechos Humanos con Competencia en los Distritos Fiscales de Apurímac y Junín **53**

Res. N° 011-2020-MP-FN-JFS.- Crean Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional **54**

Res. N° 273-2020-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscales Adjuntos Provinciales del Equipo Especial de Fiscales a Brasil, en comisión de servicios **55**

Res. N° 414-2020-MP-FN.- Dejan sin efecto artículo de la Res. N° 3826-2019-MP-FN, en extremo que prorroga vigencia de nombramiento de Fiscal del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura **55**

RR. N°s. 442, 443, 444 y 445-2020-MP-FN.- Dan por concluida designación, aceptan renuncia y nombran fiscales en los Distritos Fiscales del Cusco y Lima Este **56**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Res. N° 0605-2020.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **57**

Res. N° 0664-2020.- Opinan favorablemente para que la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. realice la emisión del "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A." **58**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE CIENEGUILLA**

Ordenanza N° 314-2020-MDC.- Aprueban Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2021 **58**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Autorizan viaje de la Ministra de Economía y Finanzas a EE.UU. y Canadá, y encargan su despacho a la Ministra del Ambiente

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 019-2020-PCM**

Lima, 25 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la señora María Antonieta Alva Luperdi, Ministra de Economía y Finanzas, asistirá a reuniones de coordinación con Agencias Clasificadoras de Riesgo, que se realizarán el día 28 de febrero de 2020, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con el fin de que realicen sus evaluaciones periódicas y puedan emitir reportes actualizados de nuestro país, esperando que ratifiquen el grado de inversión alcanzado por la República del Perú, basado en la fortaleza económica del país;

Que, asimismo, la Cámara de Comercio Canadá – Perú (CCCP), cursa invitación a la señora Ministra de Economía y Finanzas para que asista al Prospectors & Developers Association of Canada–PDAC 2020, el evento de inversión minera más grande del mundo, que se llevará a cabo en la ciudad de Toronto, Canadá, del 1 al 4 de marzo de 2020, y además se le invita a participar como expositora del CEO LUNCHEON, almuerzo central de Perú en el PDAC;

Que, en tal sentido y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar los citados viajes en misión oficial, cuyos gastos correspondientes a pasajes aéreos y viáticos para la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América y los gastos por concepto de alimentación

**MUNICIPALIDAD
DE INDEPENDENCIA**

Fe de Erratas Ordenanza N° 000407-2020-MDI **60**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

R.A. N° 041-2020-MDL.- Encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva **60**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

R.A. N° 051-2019/MDSMP.- Designan funcionario responsable de la implementación del Libro de Reclamaciones **60**

R.A. N° 052-2019/MDSMP.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia **61**

R.A. N° 192-2019/MDSMP.- Conforman el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad **61**

**MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO**

Ordenanza N° 451-MDS.- Ordenanza que establece la exoneración para contribuyentes pensionistas con respecto al pago de los arbitrios municipales correspondientes al Ejercicio 2020 **62**

y traslados para la ciudad de Toronto, Canadá, son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, los gastos por concepto de pasajes aéreos y hospedaje para la ciudad de Toronto, Canadá, son asumidos por la Cámara de Comercio Canadá – Perú (CCCP);

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al Exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01 "Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en misión oficial, de la señora María Antonieta Alva Luperdi, Ministra de Economía y Finanzas, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América y a la ciudad de Toronto, Canadá, del 28 de febrero al 4 de marzo de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, salvo lo que corresponde a pasajes aéreos y hospedaje para la ciudad de Toronto, Canadá, son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: US\$ 1 706,75
Viáticos (1)	: US\$ 440,00 (Nueva York)
Viáticos (3)	: US\$ 528,00 (Toronto)

Artículo 3. Encargar la Cartera de Economía y Finanzas a la señora Fabiola Marthá Muñoz Dodero, Ministra del Ambiente, a partir del 28 de febrero de 2020 y mientras dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4. La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5. La presente Resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1859220-1

Designan Directora de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Administración de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 065-2020-PCM

Lima, 25 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta pertinente emitir el acto que designa a el/la funcionario/a que desempeñará el cargo de Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora YESSICA VICTORIA QUISPE VALDIVIA, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1859221-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de representantes de la Autoridad Nacional del Agua a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0074-2020-MINAGRI

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 082-2020-ANA-J/OAJ, del Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, sobre autorización de viaje; y, el Informe Legal N° 186-2020-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, crea la Autoridad Nacional del Agua - ANA, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos; conforme al artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la ANA es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos;

Que, mediante OF.RE (DSL) N° 2-9-C/21, de fecha 14 de febrero de 2020, la Dirección General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú señala que con motivo del encuentro bilateral de alto nivel sostenido en la ciudad de Quito el 6 de febrero de 2020, entre las Autoridades del Agua de Perú y Ecuador para la adopción del Protocolo de Monitoreo de la Calidad del Agua de las Cuencas Hidrográficas Transfronterizas entre Perú y Ecuador, las partes se comprometieron a realizar una reunión técnica en la ciudad de Quito - Ecuador del 27 al 28 de febrero de 2020; para lo cual solicita la participación de funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Jefe de la ANA solicita autorizar la participación de los servidores de dicha institución en el mencionado evento, que permitirá elaborar de manera conjunta el Plan de Acción que involucra acciones de identificación *in situ* de actividades antropogénicas de impacto positivo y negativo en las nueve (9) Cuencas Transfronterizas entre el Perú y Ecuador, así como cumplir los compromisos asumidos en la reunión bilateral llevada en la ciudad de Quito - Ecuador el 6 de febrero de 2020;

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, establecen que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público, se otorgará por resolución ministerial del respectivo Sector; siendo que la resolución de autorización será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros; asimismo, el artículo 4 dispone que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el diario oficial El Peruano;

Que, los gastos que demande dicha participación, por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, es necesario autorizar la participación en el evento en mención del señor Eladio Máximo Ramón Núñez Peña, Director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA y de la servidora de dicha institución, Flor de María Huamaní Alfaro, del 26 al 28 de febrero de 2020;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Sectorial N° 002-2019-MINAGRI "Directiva del procedimiento para la autorización del viaje, otorgamiento y el control de pasajes, viáticos, y rendición de cuentas por comisión de servicios al exterior e interior del país", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0076-2019-MINAGRI-SG;



SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Eladio Máximo Ramón Núñez Peña, Director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA y de la servidora de dicha institución Flor de María Huamani Alfaro, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 26 al 28 de febrero de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos:	Viáticos US \$ 370 x 3 días	Pasajes aéreos US \$	Total US \$
Eladio Máximo Ramón Núñez Peña	1 110.00	691.53	1 801.53
Flor de María Huamani Alfaro	1 110.00	691.53	1 801.53

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los comisionados citados en el artículo 1 precedente, deberán presentar ante este Despacho, un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5. Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1859071-1

AMBIENTE

Aprueban “Lineamientos para el desarrollo de acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico y la gestión integral de sus residuos”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 058-2020-MINAM

Lima, 24 de febrero de 2020

VISTOS; el Memorando N° 00065-2020-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; los Memorandos N° 00053-2019-MINAM/VMGA/DGECIA y N° 00078-2020-MINAM/VMGA/DGECIA, de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental; los Informes N° 00040-2020-MINAM/VMGA/DGECIA/DECA y N° 00068-2020-MINAM/VMGA/DGECIA/DECA, de la Dirección de Educación y Ciudadanía Ambiental; Informe N° 00059-2020-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente (MINAM) como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer,

ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, se establece el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional;

Que, con Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30884, el cual tiene como finalidad contribuir con el ejercicio del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; garantizar que el ambiente se preserve; y orientar el uso del plástico en nuestro país hacia una economía circular, donde los bienes de plástico sean reutilizables, retornables al sistema de producción y reciclables o cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas, asegurando su valorización;

Que, el Capítulo IV del Reglamento de la Ley N° 30884, denominado Educación, ciudadanía, investigación, innovación ambiental e información, contiene un conjunto de disposiciones referidas a acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización que deben ser realizadas por el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el Ministerio de la Producción, y por los gobiernos locales; así como a las que se deben realizar en las entidades de la administración pública, en las Áreas Naturales Protegidas, áreas declaradas Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, museos, playas, ríos, lagos y lagunas;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30884 señala que “Las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico, así como la gestión integral de sus residuos, previstas en dicha norma, se realizan tomando en cuenta los lineamientos que el Ministerio del Ambiente apruebe en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Estos lineamientos deben tomar en consideración la diversidad cultural y lingüística del país, el marco normativo vigente en la materia, así como la información proporcionada por el Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, en relación con la predominancia de lenguas indígenas u originarias en el país”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 389-2019-MINAM, se dispuso la prepublicación del proyecto de “Lineamientos para el desarrollo de acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico y la gestión integral de sus residuos”, en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la referida resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a fin de recibir las opiniones y/o sugerencias de los interesados; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del “Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, la Dirección de Educación y Ciudadanía Ambiental, mediante los Informes N° 00040-2020-MINAM/VMGA/DGECIA/DECA y N° 00068-2020-MINAM/VMGA/DGECIA/DECA, señala que, sobre la base de los aportes y/o comentarios recibidos durante el periodo de prepublicación, así como de los formulados por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAM, se elaboró una nueva propuesta de los lineamientos, que fueron remitidos por medio del Memorando N° 00078-2020-MINAM/VMGA/DGECIA, con la conformidad de la DGECIA, señalando que tienen por objetivo orientar el desarrollo de acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico, así como la gestión integral de

sus residuos; en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM;

Que, con Informe N° 00059-2020/MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la aprobación de los “Lineamientos para el desarrollo de acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico y la gestión integral de sus residuos”;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para el desarrollo de acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico y la gestión integral de sus residuos”, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1858755-1

Reconocen el Área de Conservación Privada “La Niebla Forest”, ubicada en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 059-2020-MINAM

Lima, 24 de febrero de 2020

VISTOS, el Oficio N° 604-2019-SERNANP-J y el Informe N° 938-2019-SERNANP-DDE del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el Informe N°00077-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el expediente de la solicitud presentada por el señor Moisés Sandro Pimentel Alarcón y su cónyuge Heleen Johanna Rosa Diederick Vanderheyden, para el reconocimiento del Área de Conservación Privada “La Niebla Forest”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, estas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de

su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como áreas de conservación privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para la investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante resolución ministerial, a solicitud del propietario del predio, previa opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, el literal v) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, señala como una función de la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP, proponer al Ministerio del Ambiente (MINAM) el reconocimiento de áreas de conservación privada para su posterior aprobación por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de las áreas de conservación privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las mismas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de la acotada norma complementaria señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, estas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; estableciendo, además, que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente técnico del área de conservación privada constituye su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, asimismo, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las mencionadas Disposiciones Complementarias, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, el señor Moisés Sandro Pimentel Alarcón y su cónyuge Heleen Johanna Rosa Diederick Vanderheyden solicitaron el reconocimiento del Área de Conservación Privada “La Niebla Forest”, a perpetuidad, sobre la superficie total del predio inscrito en Partida Electrónica

Nº 11082201 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Selva Central de la Zona Registral Nº VIII- Sede Huancayo, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo del departamento de Junín;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 25-2019-SERNANP-DDE de fecha 10 de setiembre de 2019, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento a perpetuidad del Área de Conservación Privada "La Niebla Forest", constituida sobre el área total del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº 11082201 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Selva Central de la Zona Registral Nº VIII- Sede Huancayo, ubicado en el distrito de San Ramón de la Provincia de Chanchamayo del departamento de Junín;

Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe Nº 938-2019-SERNANP-DDE, señala que mediante Carta S/N recibida el 6 de diciembre de 2019, el señor Moisés Sandro Pimentel Alarcón y su cónyuge Heleen Johanna Rosa Diederick Vanderheyden presentaron al SERNANP la Ficha Técnica definitiva de la propuesta de Área de Conservación Privada "La Niebla Forest", emitiendo opinión favorable sobre dicho documento; asimismo, precisa que el objetivo general del reconocimiento es conservar los ecosistemas representativos y los servicios ecosistémicos del bosque montano tropical y bosque premontano tropical de la montaña Pichita-ecorregión de yungas, refugio de especies endémicas y amenazadas como el quetzal, el oso de anteojos, el gallo de las rocas, la ardilla rojiza, el sajino de altura, venado enano y relictos del árbol de la quina y diablo fuerte, zona de conectividad de diversidad biológica, además de contribuir en la protección de la microcuenca del Agua Meliza, importante proveedor de agua y afluentes de los ríos Oxabamba y Tarma en beneficio de las poblaciones locales de la provincia de Chanchamayo;

Que, en tal sentido, el SERNANP concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones aprobadas por la Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, la cual comprende la superficie total del predio de titularidad del señor Moisés Sandro Pimentel Alarcón, según la Partida Electrónica Nº 11082201 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Selva Central de la Zona Registral Nº VIII- Sede Huancayo, ubicado en el distrito de San Ramón de la Provincia de Chanchamayo del departamento de Junín;

Que, en ese contexto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial reconociendo el Área de Conservación Privada "La Niebla Forest", el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "La Niebla Forest", a perpetuidad, sobre la superficie total del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº 11082201 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Selva Central de la Zona Registral Nº VIII- Sede Huancayo, ubicado en el distrito de San Ramón, Provincia de Chanchamayo del departamento de Junín; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada conservar los ecosistemas representativos y los servicios ecosistémicos del bosque montano tropical y bosque premontano tropical de la montaña Pichita-ecorregión de yungas, refugio de especies endémicas y amenazadas como el quetzal, el oso de anteojos, el gallo de las rocas, la ardilla rojiza, el sajino de altura, venado enano y relictos del árbol de la quina y diablo fuerte, zona de conectividad de diversidad biológica, además de contribuir en la protección de la microcuenca del Agua Meliza, importante proveedor de agua y afluentes de los ríos Oxabamba y Tarma en beneficio de las poblaciones locales de la provincia de Chanchamayo; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 4.- Disponer que el propietario del predio citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial inscriba en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "La Niebla Forest", reconocida a perpetuidad, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables.
4. Presentar al SERNANP un Informe Anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro (Ficha Técnica).
5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley Nº 26834, la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1858756-1

CULTURA

Aprueban el Plan de Manejo del Observatorio Solar Chankillo: Gestión de un Paisaje Astronómico Antiguo en el Valle de Casma 2020-2030

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 077-2020-MC**

Lima, 24 de febrero de 2020

VISTO, el Informe N° 000020-2020-DSPM-DFJ/MC mediante el cual la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial, elevó la propuesta final del Plan de Manejo del Observatorio Solar Chankillo: Gestión de un Paisaje Astronómico Antiguo en el Valle de Casma 2020-2030; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos arqueológicos y testimonios de valor histórico expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Se encuentran protegidos por el Estado y la ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio, fomentando la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo;

Que, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural aprobada por la Octava Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO del 16 de noviembre de 1972, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349 del 21 de diciembre de 1981, establece en su artículo 5, la obligación de cada Estado parte, entre otros, de proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural situado en su territorio, adoptando las medidas jurídicas, técnicas y administrativas adecuadas, para proteger ese patrimonio;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 075/INC de fecha 15 de enero de 2008, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Chankillo, ubicada en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash; la misma que fue modificada a través de la Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC-MC de fecha 26 de noviembre de 2019 y la Resolución Viceministerial N° 019-2020-VMPCIC-MC de fecha 23 de enero de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 443/INC de fecha 04 de abril de 2007, se aprobó el “Esquema Referencial de presentación de Plan de Manejo del Patrimonio Arqueológico e Histórico Inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, el numeral 56.5 del artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial es la unidad orgánica que tiene entre sus funciones, coordinar asesorar y evaluar la elaboración y actualización de los planes o sistemas de gestión de los sitios del Patrimonio Mundial y de los bienes de la lista indicativa y realizar su seguimiento y evaluación en coordinación con las áreas técnicas nacionales y regionales de la institución;

Que, mediante Informe N° 000034-2020-DSPM-DFJ/MC de fecha 20 de febrero de 2020 la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial eleva la propuesta del “Plan de Manejo del Observatorio Solar Chankillo: Gestión de un Paisaje Astronómico Antiguo en el Valle de Casma 2020-2030”, la misma que incorpora las recomendaciones de los órganos competentes, sobre la base de lo propuesto con el Memorando N° 900072-2018/DDC ANC/MC, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash;

Que, mediante Memorando N° 000017-2020-DGPA/MC de fecha 06 de enero de 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, acompañó los Informes N° 000001-2020-DMO-CCM/MC y N° 000006-2020-DMO/MC de la Dirección de Gestión de Monumentos emitiendo opinión favorable respecto de la propuesta del Plan de Manejo;

Que, a través del Oficio N° 000052-2020-UF/MC de fecha 17 de febrero de 2020, la Unidad Ejecutora N° 008, comunicó a la Dirección General de Patrimonio Cultural, que el proyecto de inversión referido al “Mejoramiento y ampliación de los servicios de interpretación cultural del Complejo Arqueoastronómico Chankillo del distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash”, se encuentra registrado en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2020-2022, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 145-2019-MC; asimismo, debe tenerse presente que mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2020 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto precisa que dicho proyecto ha sido incluido en el Programa Multianual de Inversiones 2021-2023, aprobado por Resolución Ministerial N° 074-2020-MC, bajo la denominación “Creación de Servicios de Interpretación Cultural del Complejo Arqueo-Astronómico Chankillo Distrito de Casma – Provincia de Casma – Departamento de Ancash”;

Que, la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial a través del Informe N° 000020-2020-DSPM-DFJ/MC de fecha 19 de febrero de 2020, emite opinión favorable para la prosecución del trámite de aprobación del Plan de Manejo del Observatorio Solar Chankillo: Gestión de un Paisaje Astronómico Antiguo en el Valle de Casma 2020-2030;

Que, mediante Memorando N° 000112-2020-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió el Informe N° 000012-2020-OPL/MC de la Oficina de Planeamiento, en el que se indicó que la propuesta contiene las recomendaciones brindadas a través del Informe N° D000075-2019-OPL/MC, sugiriendo su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Manejo del Observatorio Solar Chankillo: Gestión de un Paisaje Astronómico Antiguo en el Valle de Casma 2020-2030 que como documento anexo forma parte de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash la implementación de las acciones descritas en el Plan de Manejo del Observatorio Solar Chankillo: Gestión de un Paisaje Astronómico Antiguo en el Valle de Casma 2020-2030.

Artículo 3.- La Dirección General de Patrimonio Cultural a través de la Dirección de Sitios de Patrimonio Mundial, realizará en forma semestral el seguimiento y, en forma anual, la evaluación del Plan de Manejo del Observatorio Solar Chankillo: Gestión de un Paisaje Astronómico Antiguo en el Valle de Casma 2020-2030.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEEGLIO
Ministra de Cultura

1858838-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA



SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

☎ Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban la Directiva para la Gestión del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED)**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 044-2020-MIDIS**

Lima, 25 de febrero de 2020.

VISTOS:

El Memorando N° 017-2020-MIDIS/VMPEs, emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Informe N° 018-2020-MIDIS/VMPEs/DGPE y el Memorando N° 138-2020-MIDIS/VMPEs/DGPE, emitidos por la Dirección General de Políticas y Estrategias; el Memorando N° 86-2020-MIDIS/VMPEs/DGSE, emitido por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación; los informes N° 27-2020-MIDIS/SG/OGPPM y N° 35-2020-MIDIS/SG/OGPPM, emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; los Informes N° 041-2020-MIDIS/VMPEs/DGPE/DPIP, N° 111-2020-MIDIS/VMPEs/DGPE/DPIP y N° 122-2020-MIDIS/VMPEs/DGPE/DPIP, emitidos por la Dirección de Promoción de Implementación de Políticas de la Dirección General de Políticas y Estrategias; el Informe N° 018-2020-MIDIS/VMPEs/DGSE/DS, emitido por la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación; los Informes N° 07-2020-MIDIS/SG/OGPPM/OM y N° 11-2020-MIDIS/SG/OGPPM/OM, emitidos por la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 00007-2020-MIDIS/VMPEs/DGPE/DPIP/FED, emitido por el Coordinador General del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales; y, el Acta N° 001-2020-COMITÉ DIRECTIVO FED del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, de conformidad con la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en concordancia con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se crea el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), con la finalidad de impulsar el logro de los resultados establecidos en la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y para el financiamiento de metas asociadas a la reducción de la violencia contra la mujer definidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 118-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), en el marco del Reglamento del FED, que fuera aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MIDIS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-MIDIS se aprueba el nuevo Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED);

Que, el artículo 5 del Reglamento del FED establece que la dirección del FED se encuentra a cargo de un Comité Directivo, que está conformado por el Director General de Políticas y Estrategias y el Director General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como por un representante de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del FED, el Comité Directivo del FED tiene entre sus funciones, revisar la propuesta de Directiva para

la operatividad del FED presentada por la Coordinación General y la eleva para su aprobación ante el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; asimismo, de acuerdo con su Única Disposición Complementaria Final, mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprueba la Directiva correspondiente que reemplaza el Manual de Operaciones del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), aprobado por Resolución Ministerial N° 118-2017-MIDIS;

Que, mediante documentación de Vistos, se ha elevado la propuesta de Directiva para la Gestión del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), que reemplaza al antes mencionado Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 118-2017-MIDIS;

Que, en atención a lo expuesto, y en el marco de las competencias asignadas al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario aprobar la Directiva para la Gestión del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED); y, en ese sentido, corresponde derogar la Resolución Ministerial N° 118-2017-MIDIS, que aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED);

Con los visados del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Dirección General de Políticas y Estrategias, de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Dirección de Promoción de Implementación de Políticas de la Dirección General de Políticas y Estrategias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva para la Gestión del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), según el texto que, en anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 118-2017-MIDIS, que aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1859211-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan viaje de Director General de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal a EE.UU., en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 085-2020-EF/43**

Lima, 24 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alex Alonso Contreras Miranda, Director General de la Dirección General de Política

Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, asistirá a reuniones de coordinación con Agencias Clasificadoras de Riesgo, el día 28 de febrero de 2020, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a fin de discutir sobre la senda de la consolidación fiscal, la flexibilidad del gasto de capital, la deuda soberana y la perspectiva económica del país, lo que permitirá a las mencionadas Agencias realizar sus evaluaciones periódicas y emitir reportes actualizados de la República del Perú;

Que, asimismo, la Cámara de Comercio Canadá – Perú (CCCP), cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en el Prospectors & Developers Association of Canada - PDAC 2020, el evento de inversión minera más grande del mundo, que se llevará a cabo en la ciudad de Toronto, Canadá, del 1 al 4 de marzo de 2020;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Alex Alonso Contreras Miranda, Director General de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, en dichos eventos, toda vez que la mencionada Dirección General tiene entre sus funciones brindar apoyo técnico a la Alta Dirección en la promoción del país como plaza financiera y la difusión de la política económica; en reuniones o foros nacionales e internacionales;

Que, en consecuencia y siendo de interés nacional e institucional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Alex Alonso Contreras Miranda, Director General de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América y a la ciudad de Toronto, Canadá, del 28 de febrero al 4 de marzo de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: US\$	2 194,88
Viáticos (1)	: US\$	440,00 (Nueva York)
Viáticos (2+1)	: US\$	1 320,00 (Toronto)

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante la Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos

de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1858923-1

Autorizan viaje de Director General de la Dirección General del Tesoro Público a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 086-2020-EF/43

Lima, 25 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, el señor José Andrés Olivares Canchari, Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, asistirá a reuniones de coordinación con Agencias Clasificadoras de Riesgo, el día 28 de febrero de 2020, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a fin de brindar información sobre la nueva gestión de tesorería y de la deuda pública en los mercados de capitales de nuestro país, lo que permitirá a las mencionadas Agencias realizar sus evaluaciones periódicas y emitir reportes actualizados de la República del Perú;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor José Andrés Olivares Canchari, Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en dichas reuniones, toda vez que la mencionada Dirección General es la más alta autoridad técnico-normativa en materia de endeudamiento público y tesorería, encargada de ejecutar la gestión integral de activos y pasivos financieros, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público y la gestión de riesgos fiscales del Sector Público;

Que, en consecuencia y siendo de interés nacional e institucional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor José Andrés Olivares Canchari, Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 27 de febrero al 1 de marzo del 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 1 530,35
Viáticos (1) : US\$ 440,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante la Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1858936-1

EDUCACION

Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Taushiro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 110-2020-MINEDU

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0219216-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00256-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los principios en los que se sustenta la educación, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala que el Ministerio de Educación, a través de, entre otras, la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe (ahora Dirección de Educación Intercultural Bilingüe), proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país. Asimismo, el numeral 21.2 del referido artículo precisa que las entidades públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que para garantizar el derecho de las poblaciones con lenguas originarias a una educación bilingüe acorde con su cultura y lengua, se debe, entre otros, respetar y promover las lenguas y dialectos ágrafos reconocidos y difundir su dominio oral y escrito, para lo cual se oficializarán las reglas de escritura uniforme, en concordancia con la Ley N° 29735;

Que, en el apartado A del numeral 6.1.2 de la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU, se dispone que los alfabetos se oficializan mediante Resolución

Directoral de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y que la oficialidad de los mismos, se reconoce mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese marco, habiéndose ejecutado el proceso de normalización del alfabeto de la lengua originaria Taushiro, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, emite la Resolución Directoral N° 00003-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB de fecha 04 de diciembre de 2019, que oficializa el alfabeto de la lengua originaria Taushiro aprobado en el "Congreso de Normalización del Alfabeto de la Lengua Taushiro", compuesto por diecisiete (17) grafías.

Que, mediante Oficio N° 00580-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, en atención al Informe Técnico N° 00014-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB e Informe N° 00312-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, solicita al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, se continúe el trámite para la emisión de la Resolución Ministerial que reconozca la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Taushiro, otorgada por Resolución Directoral N° 00003-2019-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA-DEIB;

Que, en consecuencia, en el marco de la normativa señalada, al haberse expedido la precitada Resolución Directoral, que oficializa el alfabeto de la lengua originaria Taushiro, corresponde que a través de la presente resolución, se reconozca dicha oficialidad otorgada;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; Decreto Supremo N° 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación; Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconocer la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Taushiro, declarada mediante Resolución Directoral N° 00003-2019-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, conforme a las diecisiete (17) grafías siguientes:

a	ch	e	h	i	j	k	n	ñ	o	r	sh	t	u	w	y	.
---	----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	---	---	---	---	---

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1859214-1

Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Munichí

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 111-2020-MINEDU

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTOS, el Expediente N° 004081-2020, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe

Nº 249-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los principios en los que se sustenta la educación, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala que el Ministerio de Educación, a través de, entre otras, la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe (ahora Dirección de Educación Intercultural Bilingüe), proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país. Asimismo, el numeral 21.2 del referido artículo precisa que las entidades públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, establece que para garantizar el derecho de las poblaciones con lenguas originarias a una educación bilingüe acorde con su cultura y lengua, se debe, entre otros, respetar y promover las lenguas y dialectos ágrafos reconocidos y difundir su dominio oral y escrito, para lo cual se oficializarán las reglas de escritura uniforme, en concordancia con la Ley Nº 29735;

Que, en el apartado A del numeral 6.1.2 de la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", aprobada por Resolución Viceministerial Nº 027-2015-MINEDU, se dispone que los alfabetos se oficializan mediante Resolución Directoral de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y que la oficialidad de los mismos, se reconoce mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese marco, habiéndose ejecutado el proceso de normalización del alfabeto de la lengua originaria Munich, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, emite la Resolución Directoral Nº 00002-2020-MINEDU/MGP-DIGEIBIRA-DEIB de fecha 14 de enero de 2020, que oficializa el alfabeto de la lengua originaria Munich, aprobado en el "Congreso de Normalización del Alfabeto de la Lengua Munich", compuesto por veintinueve (29) grafías;

Que, mediante Oficio Nº 072-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, en atención al Informe Técnico Nº 002-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB e Informe Nº 006-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, solicita al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, se continúe el trámite para la emisión de la Resolución Ministerial que reconozca la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Munich, declarada por Resolución Directoral Nº 00002-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB;

Que, en consecuencia, en el marco de la normativa detallada, al haberse expedido la precitada Resolución Directoral, que oficializa el alfabeto de la lengua originaria Munich, corresponde que a través de la presente resolución, se reconozca dicha oficialidad otorgada;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica; de la Secretaría General; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 29735, Ley

que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; el Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación; el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución Viceministerial Nº 027-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconocer la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Munich, declarada mediante Resolución Directoral Nº 00002-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, conforme a las veintinueve (29) grafías siguientes:

a	ch	ç	d	e	f	g	h	i	j	k	ky	l	m	n
ñ	p	r	s	sh	t	ts	tz	u	ü	w	y	zh	'	

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1859215-1

Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Omagua

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 112-2020-MINEDU**

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTOS, el Expediente Nº 021441-2020, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe Nº 00247-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los principios en los que se sustenta la educación, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala que el Ministerio de Educación, a través de, entre otras, la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe (ahora Dirección de Educación Intercultural Bilingüe), proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país. Asimismo, el numeral 21.2 del referido artículo precisa que las entidades públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, establece que para garantizar el derecho de las poblaciones con lenguas originarias a una educación bilingüe acorde con su cultura y lengua, se debe, entre otros, respetar y promover las lenguas y dialectos ágrafos reconocidos y difundir su dominio oral y escrito, para lo cual se oficializarán las reglas de escritura uniforme, en concordancia con la Ley Nº 29735;

Que, en el apartado A del numeral 6.1.2 de la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", aprobada por Resolución Viceministerial Nº

027-2015-MINEDU, se dispone que los alfabetos se oficializan mediante Resolución Directoral de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y que la oficialidad de los mismos, se reconoce mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese marco, habiéndose ejecutado el proceso de normalización del alfabeto de la lengua originaria Omagua, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, emite la Resolución Directoral N° 00003-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB de fecha 30 de enero de 2020, que oficializa el alfabeto de la lengua originaria Omagua aprobado en el "Congreso de Normalización del Alfabeto de la Lengua Omagua", compuesto por diecisiete (17) grafías;

Que, mediante Oficio N° 00093-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, en atención al Informe Técnico N° 00004-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB e Informe N° 00037-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, solicita al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, se continúe el trámite para la emisión de la Resolución Ministerial que reconozca la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Omagua, otorgada por Resolución Directoral N° 00003-2020-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA-DEIB;

Que, en consecuencia, en el marco de la normativa detallada, al haberse expedido la precitada Resolución Directoral, que oficializa el alfabeto de la lengua originaria Omagua, corresponde que a través de la presente resolución, se reconozca dicha oficialidad otorgada;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; Decreto Supremo N° 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación; Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconocer la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Omagua, declarada mediante Resolución Directoral N° 00003-2020-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, conforme a las diecisiete (17) grafías siguientes:

a	ch	ë	i	i	k	m	n	p	r	s	sh	t	ts	u	w	y
---	----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	---	----	---	---	---

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1859216-1

Aprueban el documento normativo denominado "Lineamientos de Formación Docente en Servicio"

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 052-2020-MINEDU**

Lima, 20 de febrero de 2020

VISTOS, el expediente N° 0055058-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00245-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación, formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la citada Ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, asimismo, conforme al artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según el literal d) del artículo 13 de la precitada Ley, entre los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación se encuentra la formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas;

Que, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el Ministerio de Educación organiza, regula y dirige la ejecución de la política de formación docente continua a través de planes estratégicos, de mediano y largo plazo, que articulen sistemáticamente los servicios de formación inicial y formación en servicio del profesor, con la finalidad de garantizar su acceso universal y permanente a oportunidades de desarrollo personal y profesional que cumplan con criterios de calidad y equidad;

Que, conforme al artículo 12 del precitado Reglamento, la formación en servicio tiene por finalidad, entre otras, ofrecer oportunidades para que los docentes, en los mismos espacios en que se desempeñan, puedan construir nuevo conocimiento respecto a su práctica, teorizar sobre su trabajo y conectarlo con aspectos más amplios, trabajar en comunidades docentes y participar en la construcción de proyectos educativos; mejorar la calidad de los aprendizajes de los estudiantes y la capacidad de los docentes para reflexionar constantemente sobre sus prácticas, a fin de hacerlas cada vez más pertinentes y efectivas; y fortalecer las competencias y desempeños profesionales establecidos en el Marco de Buen Desempeño Docente durante su ejercicio profesional;

Que, el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, establece dentro del "Objetivo Estratégico 3: Maestros bien preparados que ejercen profesionalmente la docencia", la Política 10.2: Reestructurar y fortalecer la formación docente en servicio, articulada a la formación docente inicial;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, establece como una de las acciones estratégicas para lograr el "Objetivo Estratégico Sectorial 3: Incrementar las competencias docentes para el efectivo desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje", el mejorar las competencias de los docentes en servicio, a partir de una formación articulada y centrada principalmente en el aula;

Que, bajo ese marco normativo, mediante el Oficio N° 01245-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00782-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, complementado con el Informe N° 00100-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Lineamientos de Formación Docente en Servicio"; el mismo que tiene como objetivo definir los principios, enfoques, componentes y estrategias para el desarrollo de la formación docente en servicio a nivel nacional;



Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado "Lineamientos de Formación Docente en Servicio"; el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1858784-1

Designan Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 054-2020-MINEDU

Lima, 24 de febrero de 2020

VISTOS, el Expediente N° DICOPRO2020-INT-0034635, el Informe N° 00027-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, y el Informe N° 00275-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda

una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo, el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29649, modificada por el Decreto de Urgencia N° 036-2019, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU) constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establecen, como algunas de las funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la de constituir y reconstituir las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas creadas por ley, y aprobar actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la de proponer la conformación de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas; para tal efecto, su Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO) tiene entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de Universidades Públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 de la mencionada norma;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápito VI de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, el numeral 6.1.2 del Acápito VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica antes citada, establece que la DICOPRO, es la encargada de la selección de los miembros de las Comisiones Organizadoras, cuyo procedimiento comprende las siguientes actividades: invitación a expresiones de interés, evaluación, selección y designación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 034-2020-MINEDU, se reconstituye la Comisión Organizadora de la UNAAA, quedando integrada de la siguiente manera: MILAGRO ROSARIO HENRIQUEZ SUAREZ como Presidenta, FELIPE ALBERTO HENRIQUEZ AYIN como Vicepresidente Académico, y GLADYS BERNARDITA LEON MONTOYA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Oficio N° 00141-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 00027-2020-MINEDU/DICOPRO, a través del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, por las razones expuestas en el referido informe, propone: i) Dar por concluida la designación de la señora GLADYS BERNARDITA LEON MONTOYA como Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNAAA; y, ii) Designar al señor CARLOS ALBERTO GRANDA WONG como Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNAAA;

Con el visado de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modificada por el Decreto de Urgencia N° 036-2019; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora GLADYS BERNARDITA LEON MONTOYA en el cargo de Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Artículo 2.- Designar al señor CARLOS ALBERTO GRANDA WONG en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Artículo 3.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente resolución, una copia del informe de entrega de cargo presentado por el miembro saliente de la Comisión Organizadora, conforme a lo previsto en el numeral 6.1.8 de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1858785-1

Designan Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 055-2020-MINEDU

Lima, 24 de febrero de 2020

VISTOS, el Expediente N° DICOPRO2020-INT-0021122, el Informe N° 00013-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, y el Informe N° 00234-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo, el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles - UNRAR al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, el artículo 2 establece que dicha institución deberá adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU) constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, mediante el artículo 2 de la Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597, se encarga al MINEDU, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), elaborar una guía de adecuación para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597;

Que, la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que la UNRAR, a la que se refiere la Ley N° 30597, constituye un pliego presupuestario; asimismo, para la implementación del artículo 29 de la Ley Universitaria, se exceptúa al MINEDU de los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de esta última;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establecen, como algunas de las funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la de constituir y reorganizar las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas creadas por ley, y aprobar actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la de proponer la conformación de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas; para tal efecto, su Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO) tiene entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de Universidades Públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 de la mencionada norma;

Que, mediante el artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2018-SUNEDU/CD, se aprueba la "Guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597, respecto de la adecuación de los estatutos y órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito", en la cual se establece que el proceso de selección y designación de

los miembros de la Comisión Organizadora de la UN DAR, se rige por lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU o, en su defecto, la normativa que sea emitida por el Ministerio de Educación, conforme con lo señalado en el artículo 29 de la Ley Universitaria;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, el numeral 6.1.2 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica antes citada, establece que la DICOPRO, es la encargada de la selección de los miembros de las Comisiones Organizadoras, cuyo procedimiento comprende las siguientes actividades: invitación a expresiones de interés, evaluación, selección y designación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU se reconfirma la Comisión Organizadora de la UN DAR, quedando integrada de la siguiente manera: ESPARTACO RAINER LAVALLE TERRY como Presidente, y ELENA RAFAELA BENAVIDES RIVERA como Vicepresidente Académico; asimismo, se encarga a ELENA RAFAELA BENAVIDES RIVERA como Vicepresidenta de Investigación, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, mediante Oficio N° 00092-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 00013-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, por las razones expuestas en el referido informe, propone: i) Dar por concluida la encargatura de la señora ELENA RAFAELA BENAVIDES RIVERA en las funciones de Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la UN DAR; y, ii) Designar al señor CARLOS MANUEL MANSILLA VASQUEZ en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UN DAR;

Con el visado de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan; la Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2018-SUNEDU/CD, que aprueba la "Guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597, respecto de la adecuación de los estatutos y órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito"; y, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de la señora ELENA RAFAELA BENAVIDES RIVERA en las funciones de Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, conferida mediante Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU.

Artículo 2.- Designar al señor CARLOS MANUEL MANSILLA VASQUEZ en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

Artículo 3.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente resolución, una copia del informe sobre el estado situacional y una copia del informe de entrega de cargo presentado por la Vicepresidenta de Investigación saliente de la Comisión Organizadora, conforme a lo previsto en el numeral 6.1.8 de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1858787-1

Aprueban la Norma Técnica denominada "Condiciones y disposiciones para el financiamiento de la movilidad de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada a universidades públicas licenciadas"

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 056-2020-MINEDU**

Lima, 24 de febrero de 2020

VISTOS, el Expediente N° 27329-2020, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 272-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad y señala que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, mediante el artículo 12 de la Ley Universitaria se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa. Asimismo, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 13 de la citada Ley, la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD la SUNEDU aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", el cual contiene el Modelo de Licenciamiento Institucional, las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional, aplicable a las universidades comprendidas en su ámbito de aplicación, el mismo que se encuentra en su etapa final;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 042-2019 se autoriza al Ministerio de Educación a financiar mecanismos de incorporación de estudiantes de universidades privadas y/o públicas con licencia institucional denegada a universidades públicas licenciadas;

Que, de acuerdo al numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2019, el Ministerio de Educación aprueba mediante resolución, las condiciones y disposiciones que deberán cumplir las universidades para obtener el referido financiamiento;

Que, mediante los Informes N° 029-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, N° 030-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA y N° 034-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Condiciones y disposiciones para el financiamiento de la movilidad de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada a universidades públicas licenciadas";

Que, a través de los Informes N° 169-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 180-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, emite opinión favorable respecto a la referida propuesta normativa, señalando que se encuentra alineada con los documentos de planificación institucional y se considera técnicamente factible atender el costo que requiere su aplicación;

Que, conforme al literal o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es una de las funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica aprobar los actos resolutorios y documentos normativos en el ámbito de su competencia;

Con el visado de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y el Decreto de Urgencia N° 042-2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Condiciones y disposiciones para el financiamiento de la movilidad de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada a universidades públicas licenciadas"; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1858788-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Lambayeque y San Martín, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en materia minero energética

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 053-2020-MINEM/DM

Lima, 24 de febrero de 2020

VISTOS: El Informe N° 027-2020-MINEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 115-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el acápite i, literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) a favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles);

Que, dicha norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas-Central para el caso de los acápite i y ii; así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, en atención a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, el MINEM y los Gobiernos Regionales de San Martín, Ayacucho y Lambayeque, en fechas 14 y 17 de febrero de 2020, respectivamente, suscribieron un Convenio de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a sus Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, a fin de que cuenten con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia;

Que, mediante los mencionados Convenios de Cooperación y Gestión, el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales a cada gobierno regional, por el monto de S/ 200 000,00 (Doscientos Mil y 00/100 Soles), para la contratación de profesionales especializados a propuesta de las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas, según el detalle establecido en cada convenio; señalando para tal efecto que el MINEM realizará dos transferencias financieras a los Gobiernos Regionales; una en el primer semestre del año 2020 y otra en el segundo semestre de

dicho año, siendo cada transferencia correspondiente al 50% del monto antes señalado;

Que, a través del Informe N° 027-2020-MINEM-OGPP/ODICR de fecha 18 de febrero de 2020, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, precisa que los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Lambayeque y San Martín cumplieron con presentar el Informe de Avances y Logros correspondiente al segundo semestre del año 2019, por lo que da su conformidad para ejecutar la primera transferencia del año 2020; asimismo, señala que la Oficina de Presupuesto con fecha 23 de enero de 2020, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2020-00350-001 con cargo a la Meta N° 0045 y SIAF N° 0000000329, por el monto de hasta S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, resulta necesario autorizar la primera transferencia de recursos presupuestales del MINEM a favor de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Lambayeque y San Martín, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil y 00/100 Soles), para cada uno de los referidos Gobiernos Regionales;

De conformidad con lo dispuesto en el acápite i, literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Lambayeque y San Martín.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil y 00/100 Soles), a favor de cada uno de los siguientes Gobiernos Regionales: Ayacucho, Lambayeque y San Martín; para ser destinadas exclusivamente a las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de Descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4 : Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/ 300 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

ALA: (En Soles)

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Pliego 444 : Gobierno Regional de Ayacucho 100 000,00
Unidad Ejecutora : N° 001 Región Ayacucho–Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0770
Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público–CUT
RUC : N° 20452393493

Pliego 452 : Gobierno Regional de Lambayeque 100 000,00
Unidad Ejecutora : N° 001 Región Lambayeque–Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0855
Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público–CUT
RUC : N° 20479569780

Pliego 459 : Gobierno Regional de San Martín 100 000,00
Unidad Ejecutora : N° 001 Región San Martín–Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0921
Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público–CUT
RUC : N° 20531375808

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en los Convenio de Cooperación y Gestión celebradas entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Lambayeque y San Martín, correspondiente al año 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1858858-1

Otorgan autorización a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la “Central Térmica Paita”, en el departamento de Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 061-2020-MINEM/DM**

Lima, 24 de febrero de 2020

VISTOS: El Expediente N° 33391420 sobre la solicitud de otorgamiento de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la “Central Térmica Paita”, presentada por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (en adelante, ELECTRONOROESTE); los Informes N° 050-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 072-2020-MINEM/DGE-DCE elaborados por la Dirección General de Electricidad y el Informe N° 126-2020-MINEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 277-2019-MINEM/DM publicada el 27 de setiembre de 2019, se declara en situación de grave deficiencia el Sistema Eléctrico Paita-Sullana, por falta de capacidad de producción y/o transporte, estableciendo que la magnitud de la capacidad adicional de generación y/o transporte de naturaleza temporal necesaria para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro de energía eléctrica en el referido Sistema Eléctrico es de 16 MW, por lo que, se designa a ELECTRONOROESTE para implementar las medidas temporales que permitan superar la situación de grave deficiencia del servicio eléctrico;

Que, mediante documento con Registro N° 3011745 de fecha 10 de enero de 2020, ELECTRONOROESTE solicita el otorgamiento de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la “Central Térmica Paita”, ubicada en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, cuyas coordenadas UTM (WGS 84) figuran en el Expediente;

Que, conforme a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que ELECTRONOROESTE cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844,

Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 66 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que, se recomienda otorgar a ELECTRONOROESTE la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la "Central Térmica Paita";

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electricidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la "Central Térmica Paita" con una potencia instalada de 16 MW, ubicada en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

Artículo 2.- Disponer que la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. construya las obras descritas en su solicitud, según el Calendario de Ejecución de Obras remitida por dicha empresa.

Artículo 3.- Disponer que la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. opere la "Central Térmica Paita", cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como, cumpliendo las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, el Código Nacional de Electricidad y otras normas legales pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1858855-1

Designan Asesor de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 063-2020-MINEM/DM

Lima, 25 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor (a) de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jesús Antonio Cárdenas Oscata como Asesor de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1859219-1

Designan Asesor de Alta Dirección del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 064-2020-MINEM/DM

Lima, 25 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor (a) de Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Barranzuela Farfán como Asesor de Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1859219-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Directora de la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0084-2020-JUS

Lima, 25 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director de Cooperación Jurídica Internacional de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rebeca Alexandra Prado Monge en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Directora de la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1859121-1

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 085-2020-PRODUCE

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTOS: El Oficio N° 156-2020-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú-IMARPE; el Informe N° 032-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 162-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en menores a las tallas permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios; asimismo que el Ministerio, sustentado en los estudios técnicos y recomendaciones del IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, en adelante el ROP de la Anchoveta, con el objeto, entre otros, de contribuir al desarrollo de la industria para el consumo humano directo procurando garantizar el abastecimiento sostenible del recurso y el desarrollo de la pesca como fuente de alimentación, empleo e ingresos;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del citado ROP de la Anchoveta prevé que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación de IMARPE, suspende las actividades extractivas artesanales y de menor escala de la anchoveta por razones de conservación del recurso, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, en el cual se establece, entre otros, que dicha medida podrá ser diferenciada en su aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 156-2020-IMARPE/PE remite el "REPORTE DE PRESENCIA DE ANCHOVETA INCIDENTAL EN LA ZONA DE PISCO (19-20 febrero de 2020)", el cual concluye que: i) "La flota artesanal dirigida a la captura de anchoveta en la zona de Pisco no registró desembarque en el periodo del 25 de enero al 20 de febrero de 2020"; y, ii) "En base a pequeñas muestras de anchoveta, capturas incidentales los días 19 y 20 de febrero, durante la pesca de botes cortineros pejerreyeros en área adyacente a Laguna Grande se observó una estructura por tamaños con rango entre 6,0 hasta 14,5 cm de longitud total, con tallas modales en 7,5; 8,5; 10,5; 11,5 y 12,5 cm LT. La talla promedio se estimó entre 7,6 y 11,1 cm y la incidencia de anchoveta juvenil fluctuó entre 61,3 a 100% (en número)"; por lo que, "Considerando la persistencia en la observación de ejemplares juveniles de anchoveta, se recomienda suspender la actividad extractiva de anchoveta entre los 13°30'S a 14°30'S y de 0 a 10 millas náuticas, por un período no menor de 10 días";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 032-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 156-2020-IMARPE/PE, señala, entre otros, que: i) "Una de las medidas de manejo vigente para la pesquería del recurso anchoveta consiste en la suspensión de la actividad extractiva ante la ocurrencia de captura incidental de individuos con tallas menores a las previstas en las normas vigentes, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares"; ii) "Esta medida responde a la necesidad de proteger a los juveniles y la biomasa desovante, con la finalidad de mantener la sostenibilidad del recurso"; iii) "Como parte del manejo las pesquerías, es importante tener en cuenta que la flota pesquera es capaz de vulnerar a los juveniles que están reclutando (Para el caso del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) es < 12 cm LT). Por esta razón, la autoridad debe regular la actividad extractiva con el objeto de otorgar al stock oportunidades para que los juveniles se puedan desarrollar, crecer, y aportar a la reproducción al término su edad media de madurez"; iv) "Por otro lado, desde el punto de vista del rendimiento de pesca, es más provechoso permitir que los juveniles de anchoveta puedan desarrollarse hasta alcanzar un tamaño que permita obtener una mejor captura, en relación al incremento de peso por individuo, cuya ventaja para los armadores, una vez empiecen a pescar, lo harán con la seguridad que el tamaño de los ejemplares sea más grande. Esto a su vez, favorece a la transformación de la materia prima por parte de la industria al trabajar con individuos de un tamaño tal que ofrece mejores rendimientos"; y, v) "(...), conforme

a lo señalado por IMARPE, en base a las muestras de anchoveta, capturadas incidentalmente los días 19 y 20 de febrero, durante la pesca de botes cortineros pejerreyeros en áreas adyacentes a Laguna Grande, la talla promedio del recurso capturado se estimó entre 7.6 y 11.1 cm y la incidencia de anchoveta juvenil fluctuó entre 61,3 a 100% (en número), recomendando suspender la actividad extractiva de anchoveta entre los 13°30'S a 14°30'S y de 0 a 10 millas náuticas, por un período no menor de 10 días"; por lo que, concluye que "(...), se considera necesario suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial, por un período de diez (10) días calendario, en el área comprendida entre los 13°30'S y 14°30'S, desde las 0 hasta las 10 millas náuticas";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), entre los 13°30'S a 14°30'S, desde las 0 a 10 millas náuticas, por un período de diez (10) días calendario, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala en el marco del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y modificatoria.

Artículo 3.- El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1859217-1

Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA N° 076-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ

Lima, 21 de febrero de 2020

VISTOS

El Informe N° 033-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión de fecha 20 de febrero de 2020; el Memorando N° 169-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UA de la Unidad de Administración de fecha 20 de febrero de 2020; el Memorando N° 022-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo de fecha 20 de febrero de 2020; y el Informe del Área de Asesoría Legal N° 034-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ de fecha 21 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, con la finalidad de promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley N° 29152 y Decreto Supremo 003-2009-PRODUCE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; asimismo, en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo, que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, la Unidad de Administración, con Memorando N° 169-2020-PRODUCE/ INNÓVATEPERÚ.UA, de fecha 20 de febrero de 2020, solicita la autorización de los certificados de crédito presupuestario para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas conforme lo señalado en el Memorando N° 22-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo, remitiendo la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del i) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los niveles de Innovación Productiva a nivel Nacional", y del ii) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, indicando la citada Unidad de Monitoreo que se ha cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;



Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 033-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, de fecha 20 de febrero de 2020, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de S/ 1,171,502.20 (Un millón ciento setenta y un mil quinientos dos y 20/100 soles), correspondiente a las fuentes de financiamiento del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los niveles de Innovación Productiva a nivel Nacional" ascendente a S/ 1,116,229.56; y, del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM ascendente a S/ 55,272.64; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco del: a) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional": para cofinanciar el desembolso de: i) 01 Proyecto de Innovación Empresarial Categoría 1 Individual - PIEC 1; ii) 03 Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 2 Validación - PIEC 2; iii) 01 Proyecto de Fortalecimiento de Entidades de Intermediación Financiera - FIAF; y, iv) 04 Proyectos de Misiones Tecnológicas - MT; y, b) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM: para cofinanciar el desembolso de: i) 01 Proyecto de Innovación para Micro Empresas - PIMEN; ii) 07 Proyectos del Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales - CMCEI; y, iii) 02 Proyecto de Validación y Empaquetamiento - PVE;

Que, mediante Informe N° 034-2020-PRODUCE-INNÓVATEPERÚ.CE de fecha 21 de febrero de 2020, el Área de Asesoría Legal concluye que la emisión de Resolución de Coordinación Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme los alcances descritos por la Unidad de Monitoreo, previa verificación presupuestal conforme lo indicado Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales N° 317-2014-PRODUCE, 178-2019-PRODUCE, y, 024-2020-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2020 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de S/ 1,171,502.20 (Un Millón ciento setenta y un mil quinientos dos con 20/100 Soles) correspondiendo a las fuentes de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; y, 5. Recursos Determinados, los montos ascendentes a S/ 1,116,229.56; y, S/ 55,272.64 respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; y, Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

Encargar a la Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la

Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSMARY M. CORNEJO VALDIVIA
Coordinadora Ejecutiva
Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

1858694-1

SALUD

Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a la India, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 069-2020/MINSA

Lima, 25 de febrero del 2020

Visto, el Expediente N° 20-000024-001, que contiene la Nota Informativa N° 144-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Nota Informativa N° 1146-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y, el Proveído N° 027-2020-SG/MINSA de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de

Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Nota Informativa N° 1146-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, la empresa PEREDA DISTRIBUIDORES S.R.L. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio FOURRTS (INDIA) LABORATORIES PVT LIMITED ubicado en la ciudad de Kancheepuram, Estado de Tamil Nadu, República de la India, precisándose que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación antes señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos, por lo que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha programado la inspección al citado laboratorio, del 2 al 9 de marzo de 2020;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 027-2020-OT-OGA/MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa PEREDA DISTRIBUIDORES S.R.L., conforme al Recibo de Ingreso N° 4817-2019, de fecha 29 de noviembre de 2019, con el cual se cubren íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, con Memorando N° 314-2020-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químicas farmacéuticas Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Jenny Luz Aliaga Contreras, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001419, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 023-2020-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 18 de febrero de 2020, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa PEREDA DISTRIBUIDORES S.R.L. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se

aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, "Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros", aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA; y la Directiva Administrativa N° 274-MINSA-2019/OGA, "Directiva para el Otorgamiento y la Rendición de Viáticos, Pasajes y Otros Gastos de Viaje", aprobada por Resolución Ministerial N° 799-2019/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Jenny Luz Aliaga Contreras, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Kancheepuram, Estado de Tamil Nadu, República de la India, del 27 de febrero al 11 de marzo de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa PEREDA DISTRIBUIDORES S.R.L., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 3,265.88 incluido TUUA)	: US\$	6,531.76
• Viáticos por 9 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,250.00)	: US\$	4,500.00

	TOTAL : US\$	11,031.76

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1859103-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2020/MINSA

Lima, 25 de febrero del 2020

Visto, el Expediente N° 19-153529-001, que contiene la Nota Informativa N° 145-2020-OGAJ/MINSA de la

Oficina General de Asesoría Jurídica; la Nota Informativa N° 1133-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, complementada con la Nota Informativa N° 097-2020-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y, Proveído N° 028-2020-SG/MINSA de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Nota Informativa N° 1133-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, complementada con la Nota Informativa N° 097-2020-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, la empresa FARMACEUTICA BIOTECH S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de los laboratorios VEE EXCEL DRUGS & PHARMACEUTICAL (P) LTD. y MEDICEF PHARMA ubicados en las ciudades de Noida, Estado de Uttar Pradesh, y de Solan, Estado de Himachal Pradesh, República de la India, respectivamente, precisándose que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de

tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación antes señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos, por lo que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha programado la inspección a los citados laboratorios, del 3 al 12 de marzo de 2020;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 052-2020-OT-OGA/MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado los depósitos efectuados por la empresa FARMACEUTICA BIOTECH S.A.C., conforme al Recibo de Ingreso N° 2218-2019, de fecha 12 de junio de 2019, y al Recibo de Ingreso N° 3185-2019, de fecha 15 de agosto de 2019, con los cuales se cubren íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, con Memorando N° 315-2020-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químicos farmacéuticos Carmen Rosa Quinte Rojas y Marisa Guillermina Montenegro Vilchez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001418, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 021-2020-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 18 de febrero de 2020, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa FARMACEUTICA BIOTECH S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección a los laboratorios antes señalados;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, "Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y

Extranjeros”, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA; y la Directiva Administrativa N° 274-MINSA-2019/OGA, “Directiva para el Otorgamiento y la Rendición de Viáticos, Pasajes y Otros Gastos de Viaje”, aprobada por Resolución Ministerial N° 799-2019/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Carmen Rosa Quinte Rojas y Marisa Guillermina Montenegro Vilchez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a las ciudades de Noida, Estado de Uttar Pradesh, y de Solan, Estado de Himachal Pradesh, República de la India, del 29 de febrero al 14 de marzo de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa FARMACEUTICA BIOTECH S.A.C., a través de los Recibos de Ingresos detallados en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 4,144.79 incluido TUAU)	: US\$	8,289.58
• Viáticos por 11 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,750.00)	: US\$	5,500.00
TOTAL	: US\$	13,789.58

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1859103-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0144-2020-MTC/01.02

Lima, 21 de febrero de 2020

VISTOS: La Carta GG.02.20.DGAC.CTC de la empresa AES AIR SERVICES DEL PERU S.A.C. y el Informe N° 046-2020-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los

servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta GG.02.20.DGAC.CTC, la empresa AES AIR SERVICES DEL PERU S.A.C., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil realizar la inspección técnica a la aeronave modelo BO 105 S, con número de matrícula OB-2118, por expedición de certificado de aeronavegabilidad para exportación, acompañando los requisitos del Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-004 “Inspección Técnica a Aeronaves” del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del Servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el Informe N° 046-2020-MTC/12.07, adjuntando la Orden de Inspección N° 073-2020-MTC/12.07, señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JUAN JOSE CASTRO VELEZ, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 09 al 12 de marzo de 2020, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JUAN JOSE CASTRO VELEZ, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Buenos

Aires, República de Argentina, del 09 al 12 de marzo de 2020, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AES AIR SERVICES DEL PERU S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deben presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 09 AL 12 DE MARZO DE 2020 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 132-2020-MTC/12.07 Y N° 046-2020-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
073-2020-MTC/12.07	9-Mar	12-Mar	US\$ 800.00	AES AIR SERVICES DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CASTRO VELEZ, JUAN JOSE	BUENOS AIRES	REPÚBLICA ARGENTINA	Inspección técnica a la aeronave modelo BO 105 S, con número de matrícula OB-2118, por expedición de Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación.	2476-2477

1858585-1

Modifican R.V.M. N° 101-2004-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de localidades del departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 156-2020-MTC/03**

Lima, 18 de febrero 2020

VISTO, el Informe N° 0153-2020-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión para la banda de Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0153-2020-MTC/28.01, propone la incorporación de la localidad

de QUINDEN BAJO-TERLEN-YATAHUAL a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cajamarca; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Cajamarca, a fin de incorporar el plan de la localidad de QUINDEN BAJO-TERLEN-YATAHUAL; conforme se indica a continuación:

Localidad: QUINDEN BAJO-TERLEN-YATAHUAL

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales		Frecuencia (MHz)
227		93.3
243		96.5
251		98.1
255		98.9
275		102.9

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

La máxima altura de centro de radiación en esta localidad es 700 m.s.n.m.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1858454-1

Modifican R.V.M. N° 333-2005-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de localidades del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 159-2020-MTC/03

Lima, 18 de febrero de 2020

VISTO, el Informe N° 0193-2020-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, en forma concordante, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión

con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en la banda VHF, para diversas localidades del departamento de Cusco;

Que, con Resolución Ministerial N° 245-2017-MTC/01.03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de abril de 2017, se aprobaron los criterios para la determinación de Areas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social para los servicios de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0193-2020-MTC/28.01, propone la incorporación de las localidades de CAPACMARCA y HECTOR TEJADA al Plan de Canalización y Asignación del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Cusco, localidades que cumplen con los criterios establecidos para ser consideradas como áreas rurales; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de diversas localidades del departamento de Cusco, a fin de incorporar los planes de las localidades de CAPACMARCA y HECTOR TEJADA; conforme se indica a continuación:

Localidad: CAPACMARCA

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Frec. Video (MHz) Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: HECTOR TEJADA

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Frec. Video (MHz) Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.



Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1858455-1

Modifican R.VM. N° 108-2004-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de localidades del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 160-2020-MTC/03

Lima, 18 de febrero de 2020

VISTO, el Informe N° 0134-2020-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión para la banda de Frecuencia Modulada, para diversas localidades del departamento de Apurímac;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión para la banda de Frecuencia Modulada, para diversas localidades del departamento de Cusco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0134-2020-MTC/28.01, propone la incorporación de la localidad de HUANCALLO-PUMAPUCYO-TAHUAY a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco; la supresión del plan de la localidad de MARA del departamento de Apurímac; y la aprobación del plan de la localidad de MARA-CANCAHUANI-HUASCABAMBA, ubicada en los departamentos de Apurímac y Cusco; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto

en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Cusco, a fin de incorporar el plan de la localidad de HUANCALLO-PUMAPUCYO-TAHUAY; conforme se indica a continuación:

Localidad: HUANCALLO-PUMAPUCYO-TAHUAY

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
232	94.3
242	96.3
271	102.1
279	103.7
284	104.7

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para localidades del departamento de Apurímac, a fin de suprimir el plan de la localidad de MARA.

Artículo 3.- Aprobar los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de MARA-CANCAHUANI-HUASCABAMBA, ubicada en los departamentos de Apurímac y Cusco, conforme se indica a continuación:

Localidad: MARA-CANCAHUANI-HUASCABAMBA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
208	89.5
228	93.5
236	95.1
239	95.7
260	99.9
268	101.5
276	103.1
288	105.5
292	106.3
296	107.1

Total de canales: 10

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 4.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1858457-1

Modifican R.V.M. N° 331-2005-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de localidades del departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 161-2020-MTC/03

Lima, 18 de febrero de 2020

VISTO, el Informe N° 0207-2020-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, en forma concordante, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en la banda VHF, para diversas localidades del departamento de Ancash;

Que, con Resolución Ministerial N° 245-2017-MTC/01.03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de abril de 2017, se aprobaron los criterios para la

determinación de Areas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social para los servicios de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0207-2020-MTC/28.01, propone la incorporación de la localidad de SAN NICOLAS a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Ancash y la modificación del plan de la localidad de CORONGO del departamento de Ancash, localidades que cumplen con los criterios establecidos para ser consideradas como áreas rurales; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de diversas localidades del departamento de Ancash, a fin de incorporar el plan de la localidad de SAN NICOLAS; conforme se indica a continuación:

Localidad: SAN NICOLAS

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

La máxima altura de centro de radiación en esta localidad es 3000 m.s.n.m.

Artículo 2.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de diversas localidades del departamento de Ancash, a fin de modificar el plan de la localidad de CORONGO; conforme se indica a continuación:

Localidad: CORONGO-LA PAMPA-YANAC

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.



Las plantas transmisoras que se instalen en el distrito de La Pampa tendrán una máxima altura de centro de radiación de 1900 m.s.n.m.

Artículo 3.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1858459-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Precisan monto de reajuste tarifario aplicable al servicio de almacenamiento y abastecimiento de combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para el período 2020 - 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 027-2020-GG-OSITRAN

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe Conjunto N° 00026-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) de fecha 13 de febrero de 2020, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de febrero de 2001 se suscribió entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Sociedad Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, el Concesionario), el Contrato de Concesión para la construcción, mejora, conservación y explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el numeral 1.2, del literal b) del Anexo 5 del Contrato de Concesión, referido a "Política de Tarifas", establece que, para los primeros cuatro años de vigencia de la Concesión, la tarifa máxima por el Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible será de USD 0,09 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio), e indica además que, a partir del año siguiente el Ositrán deberá evaluar y ajustar dicha tarifa cada tres años;

Que, adicionalmente, el Contrato de Concesión establece en el Anexo 8 referido al "Sistema de Abastecimiento de Combustible" que, a partir del cuarto año de vigencia de la Concesión, el Ositrán efectuará la evaluación y ajuste de la tarifa máxima del almacenaje y puesta a bordo del combustible, el cual deberá realizarse de acuerdo con el desempeño de los factores económicos relevantes, de tal manera que dicha tarifa mantenga el valor de los montos establecidos a la Fecha de Cierre;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2004-CD-OSITRAN de fecha 04 de noviembre de 2004, sustentada en el Informe N° 062-04-GRE-OSITRAN, se estableció el nuevo nivel máximo de la tarifa por el Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en USD 0,0968 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio) para el periodo 2005-2007;

Que, a través del escrito de fecha 06 de diciembre de 2004, el Concesionario presentó un Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2004-CD/OSITRAN, sobre la forma de proyectar la inflación de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2004; siendo que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2005-CD-OSITRAN del 17 de febrero de 2005, se declaró fundado en parte dicho Recurso de Reconsideración y se estableció del nuevo nivel máximo de la tarifa por el Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en USD 0,0976 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio) para el periodo 2005-2007, según lo propuesto en el Informe N° 004-05-GRE-GAL-OSITRAN;

Que, con fecha 28 de enero de 2008, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2008-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 003-08-GRE-OSITRAN, se estableció el nivel máximo de la tarifa por el Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en USD 0,1077 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio) para el periodo 2008-2010;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 019-2011-GG-OSITRAN del 25 de febrero de 2011, sustentada en el Informe N° 003-011-GRE-GAL-OSITRAN, se dispuso el ajuste de la tarifa máxima aplicable al Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para el periodo 2011-2013, en USD 0,1124 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio);

Que, mediante Resolución N° 019-2017-GG-OSITRAN del 13 de febrero de 2017, sustentada en el Informe N° 001-17-GRE-GAJ-OSITRAN, se estableció el reajuste tarifario mediante la aplicación de la fórmula de actualización por inflación, aplicable al Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para el periodo 2017-2019, ascendente a la suma de USD 0,1238 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio);

Que, a través de la Carta C-LAP-GPF-2020-0064 recibida el 14 de enero de 2020, el Concesionario comunicó su propuesta de ajuste a la tarifa máxima por el Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible para el periodo 2020-2022, la cual asciende a USD 0,1317 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio);

Que, luego del análisis efectuado, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 00026-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), concluyeron lo siguiente:

- Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, LAP se encuentra facultado a determinar a su discreción la tarifa a ser cobrada por el Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible, siempre que dicha tarifa no exceda el monto máximo establecido en el Anexo 8 de dicho contrato, el cual, a partir del cuarto año de vigencia de la Concesión, deberá ser ajustado por el

Ositrán cada tres años, de acuerdo al desempeño de los factores económicos relevantes, de tal manera que dicha tarifa mantenga el valor de los montos establecidos a la Fecha de Cierre.

- En el marco de lo dispuesto en el literal b, del numeral 1.2 del Anexo 5 y en el Anexo 8 del Contrato de Concesión, el ajuste de la tarifa máxima por el Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible se ha efectuado, en el presente caso, siguiendo las reglas establecidas por el Consejo Directivo a través de la Resolución N° 005-2008-CD-OSITRAN.

- Considerando que el porcentaje de ajuste obtenido para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2017 (es decir, el valor correspondiente a diciembre de 2016) hasta el 31 de diciembre de 2019 es de 6,44%, la tarifa máxima ajustada por el Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible, aplicable durante el periodo 2020-2022, asciende a USD 0,1318 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio).

- La nueva tarifa que determine el Concesionario por el Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible, la cual no podrá exceder el monto señalado en el párrafo precedente, deberá entrar en vigencia de conformidad con los plazos y condiciones establecidos en el numeral 6.1 del Contrato de Concesión y los artículos 29 y 33 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Que, luego de revisar el citado informe, la Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendaciones del mismo, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y sus modificatorias; lo dispuesto por los Anexos 5 y 8 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que el reajuste tarifario mediante la aplicación de la fórmula de actualización por inflación, aplicable al Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" para el periodo 2020-2022 asciende a la suma de USD 0,1318 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio).

Artículo 2°.- La Sociedad Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. deberá publicar la tarifa reajustada por actualización, conforme con lo previsto en los artículos 29 y 33 del Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Notificar a la Sociedad Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. la presente Resolución, así como el Informe N° 00026-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ).

Artículo 4°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y disponer la difusión de la presente Resolución y el Informe N° 00026-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), en el Portal Institucional (www.ositrans.gov.pe).

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

1858661-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Modifican la Res. N° 001-2020-INAIGEM/PE, respecto a la inclusión de delegación expresa al Gerente General, de facultades en materia presupuestal

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 013-2020-INAIGEM/PE

Huaraz, 13 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 016-2020-INAIGEM/GG-OPPM, del 20 de enero de 2020 emitido por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - OPPM del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, mediante el cual solicita la delegación de facultades de la Presidente Ejecutiva a la Gerente General para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático, con el propósito que los trámites que se efectúan en el INAIGEM se realicen con prontitud y en los plazos previstos, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión administrativa de la entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, estableciendo su estructura funcional, administrativa y de gestión; precisando las responsabilidades y facultades que corresponden a las unidades orgánicas que conforman la entidad;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades o de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 47.2 del Artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular del Pliego puede delegar a través de disposición expresa la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el inciso j) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM establece que la Presidente Ejecutiva puede delegar en otros servidores las funciones que no sean privativas a su cargo;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2020-INAIGEM/PE, se delegaron al Gerente General del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, diversas facultades y atribuciones, siendo necesario incluir de manera expresa la delegación de facultades y atribuciones en materia presupuestaria durante el Año Fiscal 2020;

Con el visado de Gerencia General, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30286 – Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 004- 2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación

MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2020-INAIGEM/PE, de fecha 03 de enero de 2020, respecto a la inclusión de la delegación expresa al Gerente General, de facultades en materia presupuestal, en los términos que seguidamente se indica y que queda redactado de la siguiente manera:

“...Artículo 1°.- Delegación de Facultades al Gerente General

DELEGAR al Gerente General del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, las siguientes facultades y atribuciones:

(...1.1...)

1.7. En materia presupuestal

Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúen dentro del marco del presupuesto institucional vigente del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, conforme a lo establecido en numeral 47.2 del Artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público...”

Artículo 2°.- Notificación

NOTIFÍQUESE la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a la Gerencia General y a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM.

Artículo 3°.- Publicación

DISPONER la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM (www.inaigem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNANDO TAVERA HUARACHE
Presidente Ejecutivo(e)

1859098-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Deniegan la licencia institucional a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 028-2020-SUNEDU/CD**

Lima, 24 de febrero de 2020

VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI) con Registro de Trámite Documentario (en adelante, RTD) N° 028249-2017-SUNEDU-TD del 14 de agosto de 2017 presentada por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo S.A.C.¹ (en adelante, la Universidad); el Informe Técnico de Licenciamiento N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2020, expedido por la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Diliic) y el Informe N° 070-2020-SUNEDU-03-06 del 7 de febrero de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes normativos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, la de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que la Diliic es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del procedimiento de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos; así como facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano” (en adelante, el Modelo de Licenciamiento), que contiene: el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento y el Cronograma – Solicitud de licenciamiento institucional.

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó las “Medidas de Simplificación Administrativa para el Licenciamiento Institucional”, y el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional” (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento). Dicha norma dejó sin efecto los indicadores² 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento; a su vez dejó sin efecto —parcialmente— el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores³ 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo de

¹ Inscrita en la partida electrónica N° 11001149 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° II–Sede Chiclayo, Oficina Registral de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante, Sunarp).

² Indicadores referentes a la ubicación de locales, seguridad estructural y seguridad en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

³ Indicadores referentes a la disponibilidad de servicios públicos (agua potable, desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).

Licenciamiento sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documental⁴.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprueba las disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades. Del mismo modo, aprobó la incorporación de los numerales 12.3 y 12.4 al artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento, y estableció en el numeral 12.4 del referido artículo, que la desaprobarción del Plan de Adecuación (en adelante, PDA), tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de las CBC.

El 11 de septiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" (en adelante, el Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objetivo y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de CBC.

Los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen que el proceso de cese se inicia con la notificación de la resolución del Consejo Directivo que dispone la denegatoria o cancelación de la licencia institucional, y concluye con el cese total y definitivo de la prestación del servicio. Por ello, la universidad en proceso de cese se encuentra impedida de convocar nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.

Asimismo, los artículos 7 y 8 de la misma norma definen el cese de actividades como un proceso de carácter progresivo, cuyo plazo no debe exceder de dos (2) años contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria, por lo cual las universidades en proceso de cese se encuentran impedidas de interrumpir de manera unilateral la prestación del servicio educativo.

El Reglamento de Cese, basándose en los principios de interés superior del estudiante, continuidad de estudios y calidad académica, establece obligaciones para las universidades en proceso de cese; a su vez, dispone que la supervisión de dicho proceso se encontrará a cargo de la Disup.

II. Antecedentes del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad

El 6 de noviembre de 2006, mediante Resolución N° 364-2006-CONAFU, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (en adelante, Conafu) otorgó la autorización definitiva a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo S.A.C. para brindar el servicio educativo superior universitario en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca⁵.

El 14 de agosto de 2017, la Universidad presentó su SLI con RTD N° 028249-2017-SUNEDU-TD, adjuntando formatos y documentación con cargo a revisión, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de Licenciamiento.

El 19 de agosto de 2017, mediante el Oficio N° 578-2017/SUNEDU-02-12, la Dilic identificó omisiones de forma a la SLI, toda vez que la información presentada no se ajustaba a lo requerido, por lo que otorgó a la Universidad un plazo de diez (10) días hábiles a fin que corrija las omisiones detectadas. El 25 de agosto de 2017⁶, a través de la Carta s/n, la Universidad presentó documentación con el objeto de subsanar las observaciones recaídas en su SLI en tres (3) folios y un dispositivo de almacenamiento digital.

El 2 de noviembre de 2017, mediante el Oficio N° 721-2017/SUNEDU-02-12, la Dilic remitió a la Universidad el Anexo de Observaciones recaídas en su SLI y le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones efectuadas.

El 15 de noviembre de 2017⁷, mediante Carta N° 057-2017-UPAGU, la Universidad solicitó ampliación del plazo otorgado para la remisión de la información con el objetivo de subsanar las observaciones notificadas. Mediante Oficio N° 772-2017/SUNEDU-02-12 del 21 de noviembre de 2017, la Dilic concedió la ampliación por diez (10) días hábiles adicionales. El 30 de noviembre de 2017⁸, mediante Carta s/n, la Universidad presentó documentación a fin de subsanar las observaciones notificadas en dos mil noventa y ocho (2 098) folios. El 7 mayo de 2018, mediante Carta s/n⁹, la Universidad presentó información adicional en dos mil quinientos diez (2 510) folios.

Mediante Resolución de Trámite N° 7 del 25 de junio de 2018, la Dilic resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria los días 2, 3 y 4 de julio de 2018 (en adelante, DAP 2018), en los locales de la Universidad ubicados en: Jr. José Sabogal N° 913, Jr. Primavera N° 913, Jr. José Sabogal N° 841 y Jr. Juan Villanueva N° 481, todos en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca. Asimismo, se dispuso la suspensión del cómputo del plazo del presente procedimiento por un máximo de quince (15) días hábiles, lo cual fue informado a la Universidad mediante el Oficio N° 522-2018/SUNEDU-02-12 del 27 de junio de 2018.

El 23 de agosto de 2018, la Dilic emitió el Informe de Revisión Documentaria N° 154-2018-SUNEDU/DILIC-EV (en adelante, IRD), el cual concluyó con resultado desfavorable¹⁰. Mediante Oficio N° 0666-2018-SUNEDU/02-12 del 12 de septiembre de 2018, se notificó a la Universidad el referido Informe, y se le requirió la presentación de un PDA en un plazo de veinte (20) días hábiles. El 9 de octubre de 2018¹¹, mediante Carta s/n, la Universidad solicitó ampliación del plazo otorgado, y en atención a ello, mediante Oficio N° 723-2018-SUNEDU-02-12 del 18 de octubre de 2018, la Dilic le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles adicionales.

El 22 de octubre de 2018¹² con la Carta N° 044-2018-GG-UPAGU, la Universidad presentó su propuesta de PDA en doscientos noventa y uno (291) folios. El 21 de enero de 2019¹³, mediante Carta s/n, presentó la actualización del PDA en cuatrocientos cinco (405) folios. El 28 de febrero de 2019¹⁴, por medio de la Carta s/n presentó otra versión de PDA y solicitó la modificación del cronograma del PDA¹⁵.

El 31 de julio de 2019¹⁶, a través de la Carta s/n, la Universidad presentó el Informe de ejecución y cumplimiento del PDA en dos mil setecientos veintisiete (2 727) folios.

⁴ Asimismo, derogó el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas", aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD.

⁵ En dicha resolución, se autoriza ofertar los siguientes programas académicos: (i) Administración de empresas, (ii) Derecho y Ciencias Políticas, (iii) Farmacia y Bioquímica, (iv) Ingeniería de Industrias Alimentarias y (v) Psicología.

⁶ Con RTD N° 030055-2017-SUNEDU-TD.

⁷ Con RTD N° 040485-2017-SUNEDU-TD.

⁸ Con RTD N° 042752-2017-SUNEDU-TD.

⁹ Con RTD N° 042752-2017-SUNEDU-TD.

¹⁰ De los indicadores analizados: obtuvieron resultado favorable: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 20, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 55 y obtuvieron resultado desfavorable: 17, 19, 27, 28, 30, 51, 52, 53.

¹¹ Con RTD N° 43378-2018-SUNEDU-TD.

¹² Con RTD N° 045292-2019-SUNEDU-TD.

¹³ Con RTD N° 045292-2019-SUNEDU-TD.

¹⁴ Con RTD N° 009406-2019-SUNEDU-TD.

¹⁵ En su primera versión de la propuesta de PDA en su cronograma indicó como plazo de adecuación hasta el 30 de marzo de 2019, en su segunda versión hasta el 30 de abril de 2019 y en su tercera versión hasta el 7 de junio de 2019.

¹⁶ Con RTD N° 032322-2019-SUNEDU-TD.

El 4 de diciembre de 2019¹⁷, mediante el Oficio N° 577-2019/SUNEDU-02-12 se informó a la Universidad que los días del 10 al 13 de diciembre de 2019 se realizaría una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP 2019) en los locales ubicados en: (i) Jr. José Sabogal N° 913 (SL01), (ii) Jr. José Sabogal N° 841 (SL02), (iii) Jr. Villanueva N° 481 y 474 (SL03), (iv) Jr. Guillermo Urrelo N° 875 (SL04) y (v) Jr. Primavera N° 170 (SL05), todos en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Del 10 al 13 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la referida diligencia. Cabe precisar que, durante su desarrollo, la Universidad no entregó toda la información solicitada¹⁸. Asimismo, se dejó constancia que se visitó todos sus locales (SL01, SL02, SL03, SL04, SL05). Sin embargo, el 27 de diciembre de 2019¹⁹, mediante el Oficio N° 127-2019-R-UPAGU, la Universidad presentó información adicional a la recabada en la DAP 2019.

Finalmente, se debe indicar que, desde la fecha de la presentación de la SLI hasta la actualidad, se sostuvieron trece (13) reuniones con representantes de la Universidad para tratar asuntos vinculados al presente procedimiento de licenciamiento institucional²⁰.

III. Sobre el desistimiento de la oferta académica

En el marco del procedimiento de licenciamiento, la Universidad declaró veintisiete (27) programas de estudio, de los cuales catorce (14) son de pregrado, nueve (9) de maestrías, tres (3) doctorados y una (1) segunda especialidad.

Al respecto, durante la DAP 2018 realizada del 2 al 4 de julio de 2018, la Universidad presentó las Resoluciones N° 061-2018-DIRECTORIO-UPAGU, N° 061-A-2018-DIRECTORIO-UPAGU y N° 062-2018-DIRECTORIO-UPAGU todas del 28 de mayo de 2018 a través de las cuales aprobó²¹ el desistimiento de seis (6) programas académicos y una (1) segunda especialidad²². De ellos, dos (2) programas académicos y una (1) segunda especialidad, no fueron ofertados, y cuatro (4) programas académicos son declarados para efectos del registro de grados y títulos.

Los desistimientos formulados por la Universidad han sido producto de una autoevaluación del cumplimiento de las exigencias del procedimiento de licenciamiento institucional. De esta manera, la Universidad reestructuró la cantidad de programas ofertados de acuerdo con sus recursos, presentando una oferta académica final de veinte (20) programas de estudio entre pregrado y posgrado, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 1.2. del Anexo 1 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2020.

IV. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

El 6 de febrero de 2020, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del (en adelante, ITL), el cual concluyó con resultado desfavorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento institucional.

El ITL, luego del requerimiento del PDA y la evaluación de toda la información presentada por la Universidad a lo largo del procedimiento, incluyendo aquella recabada durante la realización de la DAP 2018 y DAP 2019, contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, que comprende la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la política de bienestar.

Sobre la base de la evaluación contenida en el ITL, se identificó, entre otros, que la Universidad no acreditó el desarrollo de su planificación estratégica a través de los instrumentos operativos, así como no evidenció la ejecución de todas las actividades vinculadas a sus objetivos institucionales. Respecto a la propuesta educativa, no se tiene certeza de cuáles son los planes de estudio ofertados. Sumado a ello, no se verificó las funcionalidades de tres (3) de los siete (7) sistemas de información declarados por la Universidad. Asimismo,

se evidenció que la Universidad brinda más de un (1) concurso público de admisión por ciclo, incumpliendo así lo establecido en el artículo 98 de la Ley Universitaria. Tampoco garantiza la implementación efectiva y evaluación de las actividades programadas en el Plan de Mejora Continua Institucional (PMCI).

Respecto de la infraestructura, no asegura la continuidad del servicio (derecho real) de su local SL02. Tampoco asegura la continuidad de los servicios básicos de energía eléctrica, telefonía e internet en la totalidad de sus locales. Los estándares de seguridad presentados no guardan relación con las características de algunos laboratorios, lo que pone en riesgo el desarrollo de las actividades académicas y su preparación ante cualquier contingencia, no demuestra la disponibilidad continua de los servicios básicos en la totalidad de sus locales. Además, se evidenciaron inconsistencias respecto a la asignación de uso de sus laboratorios y talleres relacionados a los programas, no evidenció la adquisición de software para todos sus laboratorios de acuerdo a lo requerido en sus planes de estudio. Por otro lado, el informe de cálculo de aforo presentado no es consistente con lo verificado en la DAP 2019. Finalmente, no cuenta con información consistente relativa al mantenimiento de la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario para sus locales, por lo que no garantiza el mantenimiento de sus instalaciones.

De otro lado, en relación con la investigación, se evidenciaron dificultades para el desarrollo sostenible de la actividad investigadora. Los instrumentos de planificación que señalan actividades para el fomento y la realización de la investigación, como el Plan Operativo 2019 no se encuentra articulado con los documentos de gestión, tales como el 'Plan Estratégico Institucional 2016-2021' y el 'Plan de Investigación Científica, Tecnológica y de Innovación 2017-2021'. Asimismo, la Universidad no logró evidenciar la implementación de órganos o unidades que, si bien se mencionan en el Estatuto no forman parte ni de los organigramas institucional ni del Vicerrectorado de Investigación; lo que repercute en la gestión y por ende en la ejecución de la investigación por parte de la Universidad. Tampoco cumple con su propia normativa en lo que respecta a la designación de los 'Docentes Investigadores', sumado a ello, más del 40 % del total de docentes declarados no demostró contar con disponibilidad de tiempo para la realización de la investigación o no acreditó experiencia previa.

Respecto de los docentes, la Universidad, no cumplió con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Universitaria, toda vez que contrató a un (1) docente con grado académico de bachiller para dictar cursos de pregrado del programa académico de enfermería. No aplica las herramientas de gestión mencionadas en el 'Reglamento

¹⁷ El Oficio N° 577-2019-SUNEDU-02-12, se notificó al correo electrónico declarado por la Universidad, la misma que realizó acuse de recibo el 4 de diciembre de 2019. Asimismo, mediante Oficio N° 592-2019/SUNEDU-02-12 se notificó la corrección del error material contenido en el nombre de la autoridad consignado en el Oficio N° 577-2019-SUNEDU-02-12.

¹⁸ En el Anexo N° 1 del Acta de Fin de la diligencia se indica la información requerida por la Sunedu y entregada por la Universidad.

¹⁹ Con RTD N° 054628-2019-SUNEDU-TD.

²⁰ Las reuniones antes referidas se realizaron los días: 14 de agosto de 2017; 23 de marzo, 26 de abril, 19 de junio, 2 de agosto, 20 de septiembre de 2018; 11, 16 y 24 de enero, 12 de febrero, 20 de junio, 2 de septiembre y 15 de noviembre de 2019.

²¹ En las mencionadas resoluciones la Universidad, manifiestas que el Directorio aprobó el desistimiento. No obstante, de acuerdo al numeral 76.8 del artículo 76 y numeral 60.4 del artículo 60 del Estatuto vigente al momento de la aprobación de las resoluciones, el Directorio propone la supresión de las Unidades académicas y la Junta General de Accionistas acuerda la supresión.

²² Es pertinente señalar que las Resoluciones N° 061-2018-DIRECTORIO-UPAGU, N° 061-A-2018-DIRECTORIO-UPAGU y N° 062-2018-DIRECTORIO-UPAGU, además de hacer referencia a los programas académicos declarados durante el procedimiento de licenciamiento, también hacen referencia a otros programas académicos que no fueron incluidos en la SLI.

del Personal Académico Docente' y tampoco evidenció la ejecución de sus procesos de evaluación de desempeño, ordinización, ratificación, promoción y separación. Tampoco cumple con lo planificado en su plan de capacitaciones ni cuenta con evidencias de la ejecución de un diagnóstico de competencias para la elaboración del mencionado plan.

Respecto a la bolsa de trabajo, se advirtió que la plataforma no constituye una herramienta que contribuya a promover la inserción laboral de los estudiantes y egresados de la Universidad.

Resulta pertinente precisar que la Universidad evidenció problemas de liquidez para el cumplimiento de sus obligaciones de corto plazo, incurriendo inclusive en sobregiros bancarios, no obstante, al cierre del 2018 mantuvo cuentas por cobrar por adelanto de remuneraciones, entregas a rendir y préstamos a directores y accionistas por S/ 1 479 661 (un millón cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y un con 00/100 soles), por tanto, estaría priorizando fondos para fines distintos a los concernientes a la operación. Asimismo, la información declarada en el flujo financiero del estado de flujo de efectivo resulta inconsistente dado que muestra pagos de deuda en exceso con respecto a los contratos de préstamos bancarios presentados. Finalmente, proyectó un margen neto de 2,5 % promedio anual, con lo cual se mantendría bajos niveles de liquidez, con ratios cercanos a cero, lo cual pondría en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones en el mediano plazo.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis presentado en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2020, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de esta.

Se debe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento de Tratamiento de Información Confidencial en los Procedimientos Administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el ITL.

V. Consideraciones finales

Cabe precisar que, de acuerdo a lo desarrollado en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2020, para la evaluación del presente caso se consideró la última versión de su propuesta de PDA presentada el 28 de febrero de 2019, el mismo que establece como fecha culminación de su cronograma el 7 de junio de 2019.

El 22 de octubre de 2018, mediante la Carta N° 044-2018-GG-UPAGU²³, la Universidad presentó la propuesta de su PDA en doscientos noventa y un (291) folios, que establecía como fecha límite de ejecución el 30 de marzo de 2019. Luego, la Universidad presentó dos (2) versiones actualizadas de su PDA de las cuales una fue presentada el 21 de enero de 2019²⁴, a través de la Carta s/n, en cuatrocientos cinco (405) folios, con fecha límite para su implementación al 30 de abril de 2019, y la otra versión fue presentada el 28 de febrero de 2019²⁵, mediante Carta s/n con seiscientos treinta y cuatro (634) folios, en la que solicita la ampliación de su cronograma proponiendo como fecha de culminación el 7 de junio de 2019. Adicionalmente, el 31 de julio de 2019²⁶, a través de la Carta s/n, la Universidad presentó el Informe de ejecución y cumplimiento del PDA. Al respecto, se determinó que carece de objeto pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación de cronograma, toda vez que la propuesta de PDA ya fue ejecutada. Sin perjuicio de ello se procedió a evaluar la última versión de la propuesta de PDA presentada.

Al respecto, y de conformidad con las conclusiones desarrolladas en el ITL antes señalado, corresponde la desaprobación del PDA presentado por la Universidad, dado que presenta limitaciones en su diseño y contenido. En efecto, las actividades y presupuesto no resultan

pertinentes ni suficientes para subsanar las observaciones realizadas y logro de los resultados esperados. En particular, no propone actividades específicas y articuladas para la implementación de los mecanismos y políticas internas ni prevé recursos necesarios que aseguren la sostenibilidad de las CBC.

A su vez, debe tomarse en consideración que la finalidad del procedimiento de licenciamiento institucional es verificar el cumplimiento de las CBC, la cual debe realizarse respecto a: (i) los indicadores del Modelo de Licenciamiento aplicables a la universidad analizada, independientemente de la etapa en la que se encuentre el procedimiento; y, (ii) los hechos relevantes para determinar el cumplimiento de cada uno de dichos indicadores, al considerar para ello toda la información recabada durante el procedimiento.

Así, teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores, tras el requerimiento del PDA, y luego de realizarse la DAP 2018 y DAP 2019, se concluyó con resultado desfavorable de la evaluación de veinticuatro (24) de cuarenta y cuatro (44) indicadores aplicables a la Universidad²⁷, siendo los indicadores incumplidos correspondientes a las CBC I, III, IV, V, VI y VII establecidas en el Modelo de Licenciamiento. En consecuencia, corresponde la denegatoria de la licencia institucional de la Universidad en atención a lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento²⁸.

Cabe indicar que, en aplicación del numeral 172.1 del artículo 172 y el artículo 173 del TUO de la LPAG, en su calidad de administrada, la Universidad pudo entregar información en cualquier momento del procedimiento y le correspondía aportar pruebas que reflejen el cumplimiento de las CBC.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que uno de los principios que rige el accionar de las universidades es el principio de interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, concebido como un derecho de los estudiantes a una educación superior de calidad con acceso a la información necesaria y oportuna para tomar decisiones adecuadas respecto de su formación universitaria²⁹, principio que determina también que todos los actores del Sistema Universitario deban concentrar sus acciones en el bienestar del estudiante y la mejora de la calidad del servicio educativo que recibe.

Por tal motivo, se invoca a la Universidad a considerar el principio antes mencionado al formular el plazo de cese requerido por el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Cese³⁰.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización

²³ Con RTD N° 45292-2018-SUNEDU-TD.

²⁴ Con RTD N° 02510-2019-SUNEDU-TD.

²⁵ Con RTD N° 09406-2019-SUNEDU-TD.

²⁶ Con RTD N° 032322-2019-SUNEDU-TD.

²⁷ Se considera la totalidad de indicadores aplicables a la Universidad, independientemente de la etapa del procedimiento en la que se encuentre.

²⁸ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017.

Artículo 12.- Evaluación del Plan de adecuación.

(...)

12.4 La desaprobación del plan de adecuación tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

²⁹ Numeral 2 del acápite V de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de septiembre de 2015.

³⁰ Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" del 11 de septiembre de 2018.

Artículo 8.- Plazo de Cese

8.1 La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y a lo acordado en la sesión N° 007-2020 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primera. DESAPROBAR el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo S.A.C., en atención a que las acciones propuestas no garantizan el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad. Así como, declarar que carece de objeto pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación de cronograma, toda vez que la propuesta de PDA ya fue ejecutada.

Segunda. DENEGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional³¹, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2020, el cual forma parte de la presente resolución; en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 364-2006-CONAFU del 6 de noviembre de 2006 así como las resoluciones complementarias a esta, emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – Conafu y la extinta Asamblea Nacional de Rectores – ANR.

Tercero. DISPONER que la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos, durante el semestre o año académico en curso y durante el plazo de cese informado a la Sunedu, conforme a lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado; respecto de los programas académicos conducentes al grado académico de bachiller y título profesional conforme se detalla en la Tabla N° 1.2 del Anexo 1 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2020; así como respecto de cualquier otro programa académico brindado conducente a grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicional a los identificados en la referida tabla.

Cuarto. DISPONER que la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados, y que se computan al día siguiente de la notificación de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado y la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos:

(i) Que, a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la convocatoria de nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la notificación de la presente.

(ii) Que, cumplan con mantener los siguientes veinte (20) indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad: 3, 6, 8, 21, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54 y 55 cuyo cumplimiento fue verificado en el procedimiento de licenciamiento de acuerdo al Informe

Técnico de Licenciamiento N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2020.

(iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la Sunedu, el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(iv) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, publiquen a través de su portal web y otros medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, el plazo en el que cesarán sus actividades, en el marco de lo establecido en el numeral anterior.

(v) Que, en un plazo de sesenta (60) días calendario, remitan a la Sunedu información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre 2019-II, con reserva de matrícula, retirados o que hubieran realizado traslado externo; detallando el programa académico, el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, así como cualquier otra información que considere relevante.

(vi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, antes de la fecha del cese definitivo, presenten ante la Sunedu información sobre todos los egresados, graduados y titulados, detallando el programa de estudios, resolución de creación del programa, fecha de otorgamiento de grado y título, así como otra información que considere relevante.

(vii) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde su celebración, los convenios de traslado o reubicación de estudiantes con universidades receptoras.

(viii) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, las evidencias de haber regularizado la situación de sus estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de los programas desistidos.

(ix) Que, en el plazo de cese de sus actividades: (a) regularicen el envío de las solicitudes pendientes de registro de todos los grados y títulos emitidos; (b) remitan la documentación sustentatoria de los grados y títulos inscritos, y por inscribir en el Registro Nacional de Grados y Títulos para su custodia; y, (c) cumplan con solicitar oportunamente el registro de grados y títulos que emita durante el periodo de cese.

(x) Que, la información requerida en los numerales anteriores sea presentada en los formatos aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 139-2018-SUNEDU/CD.

(xi) Que, cumplan con las demás obligaciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(xii) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario: (a) indiquen si han ofertado o brindado programas conducentes al grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicionales a los identificados en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2020; así como los semestres académicos en los que dichos programas fueron ofertados o dictados; y (b) en caso de contar con estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de estos programas, presenten las evidencias de haber regularizado su situación.

(xiii) Que, cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

Quinto. APERCIBIR a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo S.A.C., respecto a que el incumplimiento

³¹ Durante el procedimiento de licenciamiento, la Universidad declaró contar con cuatro (4) locales conducente a grado académico ubicado en: Jr. José Sabogal N° 913 (SL01), Jr. José Sabogal N° 841 (SL02), Jr. Villanueva N° 481 y 474 (SL03) y Jr. Primavera N° 170 (SL05).

de las obligaciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexas, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o la norma que la modifique o sustituya.

Sexto. ORDENAR que las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo S.A.C. cumplan con lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Séptimo. PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación³². La impugnación de la presente resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

Octavo. NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo S.A.C., conjuntamente con el Informe Técnico de Licenciamiento N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2020, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, socios, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Noveno. DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Decimo. ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2020 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

³² Reglamento del procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba.

(...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Artículo 218. Recurso de Reconsideración

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días.

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen que la 2° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima conozca procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo y dictan otras disposiciones

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000089-2020-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de febrero de 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa N.° 434-2019-CE-PJ de fecha 30 de octubre de 2019, el Informe N.° 000030-2020-CEP-UPD-GAD-CSJLI/PJ de fecha 21 de febrero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso entre otros, modificar a partir del 1 de marzo de 2020, la competencia funcional de la 2° Sala Laboral Permanente de Lima para que tramite con turno abierto procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N° 29497, asimismo, que la (1°) Sala Laboral Transitoria tramitará a exclusividad los procesos de la Ley N.° 26636 a partir del día siguiente de publicada la referida resolución administrativa.

Al respecto, mediante el informe de vistos elaborado por la Coordinación de Estudios y Proyectos de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo se realiza un análisis de la carga procesal pendiente de la 1°, 3°, 4°, 7° y 8° Salas Laborales Permanentes, identificando en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) que, al 1 de febrero del presente año, el promedio de sus cargas en estado de trámite asciende a 437 expedientes, siendo que es la cantidad de procesos con los que debería contar la 2° Sala Laboral Permanente para que tenga las mismas condiciones de trabajo que sus pares.

Asimismo, de lo informado por la Coordinación de Informática, se tiene que una vez que la 2° Sala Laboral Permanente inicie sus funciones NLPT, el sistema informático de ingreso de expedientes asignará los mismos en forma aleatoria pero automáticamente identificará la sub carga de esta Sala, de forma tal que le asignará una cantidad mayor de expedientes nuevos a fin procurar la equidad entre los ingresos de todas las Salas NLPT; por ende, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo deberá realizar un monitoreo diario e informar inmediatamente a esta Presidencia cuando identifique la equidad o próxima equidad entre la cantidad total de los ingresos de la 2° Sala Laboral y el promedio de la carga en trámite de las demás Salas NLPT, a fin de disponer el restablecimiento de la aleatoriedad y equidad general de los ingresos en el sistema.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que la 2° Sala Laboral Permanente conozca procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, a partir del 01 de marzo de 2020.

Artículo Segundo: DISPONER que, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo realice el seguimiento y monitoreo de los ingresos de las Salas Laborales Permanentes comprendidos en la presente Resolución Administrativa y, una vez que la totalidad de ingresos de la 2° Sala Laboral Permanente se equipare con el promedio de la carga procesal en trámite de sus pares, se establezcan en el SIJ los contadores de ingreso a cero de todas las Salas (NLPT); debiendo informar oportunamente a esta Presidencia sobre las actividades ejecutadas y de las contingencias que se puedan suscitar en la ejecución de la presente disposición.

Artículo Tercero: DISPONER que, la 2° Sala Laboral Permanente culmine la liquidación de sus expedientes correspondientes a la Ley N.° 26636 en el término perentorio de treinta días, bajo responsabilidad, salvo el caso de discordias que deberán ser resueltas conforme a ley en el más breve plazo y, respecto a estas últimas, deberá informar a esta Presidencia, en un plazo máximo de 5 días hábiles, acerca de la cantidad que tienen pendientes de resolver, así como la culminación o resolución de las mismas.

Artículo Cuarto: DISPONER que, la Gerencia de Administración Distrital mediante sus unidades organizacionales y la Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, realicen todas las gestiones necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento de la 2° Sala Laboral Permanente.

Artículo Quinto: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, y de la Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1858861-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS
Autorizan emisión de duplicado de diploma de grado académico de bachiller otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° CU-026-2020-UNSAAC

Cusco, 23 de enero de 2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente Nro. 953952, presentado por don FERNANDO ELISEO ELORRIETA SALAZAR, egresado de la hoy Escuela Profesional de Turismo, de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo de la Institución, solicitando emisión de duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Turismo, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nro. 28626 y su modificatoria del TUO aprobado por Resolución N° 1256-2013-ANR, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; norma concordante con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/ CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, dispuesta en el Art. 3°;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva aprobada por Resolución Nro. CU-224-2006-UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Turismo, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, del Informe Nro. 095-2019-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó al Grado Académico de Bachiller en Turismo, conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos N° 3, encontrándose inscrito en el folio N° 178, con Resolución Nro. R-1076-82 de fecha 26 de octubre de 1982; asimismo, se verificó que el Grado Académico en mención se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por el administrado ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día 22 de enero de 2020, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Resolución N° R-1076-82, Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, Oficio N° 460-2019-EPT-FACACET, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de **DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN TURISMO**, por motivo de pérdida, a favor de don FERNANDO ELISEO ELORRIETA SALAZAR, egresado de la hoy Escuela Profesional de Turismo, de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo de la Institución, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de **DUPLICADO**.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDILBERTO ZELA VERA
Rector (e)

1858370-1

Autorizan participación de tesista de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para participar en capacitación a realizarse en Brasil

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° R-0133-2020-UNSAAC

Cusco, 3 de febrero de 2020.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio Nro. 35-2020-VRIN-UNSAAC, signado con el Expediente Nro. 979941, cursado por el DR. GILBERT ALAGÓN HUALLPA, Vicerrector de Investigación de la Institución, solicitando autorización de viaje y apoyo económico a Tesista de Pregrado que se indica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, el Vicerrector de Investigación de la Institución, en atención al expediente presentado por la docente Ph D. Lida La Torre Riveros, Responsable del Proyecto del Investigación denominado "Degradación Anódica y Detección de Herbicidas en el Río Urubamba Localidad de Echarati", hace de conocimiento que el Sr. Jhean Carlo Chávez García, Tesista de Pregrado del citado Proyecto de Investigación, participará en una estancia de Capacitación, a realizarse del 01 de marzo al 19 de abril de 2020, en la Universidad de Campinas (Instituto de Química-Unicamp) y el Instituto Nacional de Ciencia y Tecnología de Bioanalítica de dicha Universidad, a cargo del Dr. Lauro Kubota;

Que, por tal motivo solicita se autorice el viaje del 01 de marzo al 19 de abril de 2020, y se otorgue apoyo económico para cubrir gastos de pasajes internacionales y manutención, a favor del Sr. Jhean Carlo Chávez García, Tesista de Pregrado del citado Proyecto de Investigación, quien se constituirá en la ciudad de Campinas – Brasil, para participar en la capacitación citada precedentemente;

Que, al respecto a través del Informe Nro. 153-2019-WVVT-USM FONDECYT, la Srta. Fiorella E. Diaz Roca, Monitor Externo FONDECYT, señala que en el Plan Operativo se considera la petición de la docente Ph D. Lida La Torre Riveros, Responsable del citado Proyecto de Investigación de acuerdo al siguiente detalle:

PARTICIPANTE	CARGO	MONTO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE	MONTO DE PASAJES	MONTO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN
JHEAN CARLO CHAVEZ GARCIA	TESISTA DE PREGRADO	S/ 5,500.00	S/ 3,500.00	S/ 9,000.00

Que, conforme a lo señalado, la Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación, expide las Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 0310-2020, indicando la afectación presupuestal para atender lo solicitado, según anexo que forma parte de la presente resolución;

Que, a la fecha en lo concerniente a la ejecución de gasto público, es vigente el Decreto de Urgencia Nro. 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; especialmente la Ley Nro. 27619, que regula viajes al exterior, Reglamentado por el D.S. Nro. 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; Normas Legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, al respecto el Art. 1° de la Ley 27619, ordena expresamente que los viajes al exterior de servidores de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad; asimismo el Art. 3° de la referida Ley, señala que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento de la petición que contiene dicho expediente y ha visto por conveniente autorizar el viaje y otorgar apoyo económico a favor del Tesista de Pregrado; conforme lo solicita el Vicerrector de Investigación;

Estando a lo solicitado, Decreto de Urgencia Nro. 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR la participación del SR. JHEAN CARLO CHÁVEZ GARCÍA, Tesista de Pregrado del Proyecto de Investigación denominado "DEGRADACIÓN ANÓDICA Y DETECCIÓN DE HERBICIDAS EN EL RÍO URUBAMBA LOCALIDAD DE ECHARATI", bajo responsabilidad de la docente Ph. D. Lida La Torre Riveros, en una estancia de capacitación, a realizarse del 01 de marzo al 19 de abril de 2020, en la Universidad de Campinas (Instituto de Química-Unicamp) y el Instituto Nacional de Ciencia y Tecnología de Bioanalítica de dicha universidad, a cargo del Dr. Lauro Kubota, en la ciudad de Campinas - Brasil.

Segundo.- DISPONER que la Dirección General de Administración, otorgue a favor del beneficiario lo siguiente:

PARTICIPANTE	CARGO	MONTO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE	MONTO DE PASAJES	MONTO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN
JHEAN CARLO CHAVEZ GARCIA	TESISTA DE PREGRADO	S/ 5,500.00	S/ 3,500.00	S/ 9,000.00

Tercero.- EL EGRESO que se origine por la aplicación de la presente Resolución se atenderá con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 0310-2020, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en el Art. 3° de la Ley 27619.

Quinto.- DEJAR ESTABLECIDA la obligación del beneficiario de presentar ante la Dirección General de Administración, el Formato Nro. 1 Declaración de Compromiso; asimismo está en la obligación de presentar la rendición de cuenta documentada con los comprobantes de pago que constituyen la sustentación del gasto (Facturas, Boletas de Venta y/o Electrónica, Tickets, Boletos de Viaje y Declaración de Gastos realizados solamente por movilidad local y otros gastos diversos en el lugar de Licencia, hasta por el 30% del monto total y el 70% deberá sustentarse con alimentación y alojamiento (caso de no adjuntar gastos de alojamiento se tomara hasta un 40% en alimentación), debidamente girados a nombre de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco-UNSAAC, por concepto de ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO Y/O MOVILIDAD LOCAL; rendición de cuentas que debe ser presentada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, computados desde su retorno a la ciudad del Cusco, perdiendo el derecho luego del citado periodo, el Formato 3 deberá ser remitido de manera virtual al Correo Electrónico Institucional área. integracioncontable@unsaac.edu.pe el mismo día de la presentación de la documentación física, con tenor "Rendición de Cuentas, Resolución Nro. R, Nombre del Beneficiario, Formatos Nros. 02, 03 y 04 aprobados con Resolución Nro. CU-0348-2016-UNSAAC de fecha 24 de noviembre de 2016, proporcionados por el Área de Tesorería de la Dirección General de Administración; igualmente presentará ante el Área de Escalafón y Pensiones copia del certificado de asistencia a dicha convención, del mismo modo informe y material de trabajo ante el Vicerrectorado de Investigación y Despacho Rectoral, respectivamente.

El Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración adoptará las acciones complementarias para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

J. EFRAIN MOLLEPAZA ARISPE
Rector (e)

1858372-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula notificación de Carta dirigida a regidor del Concejo Distrital de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y requieren a alcalde cumpla con efectuar notificación

RESOLUCIÓN N° 0055-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020003530
PUCALÁ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, trece de febrero de dos mil veinte

VISTO el Oficio N° 013-2020-MDP/A presentado, el 16 de enero de 2020, por Álvaro Fernando Vásquez Benavides, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a través del cual solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que mediante Acuerdo de Concejo N° 033-2019-MDP/C.M. el citado concejo municipal declaró la vacancia del regidor Víctor Guillermo Ubillús Pantoja, por haber incurrido en la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucalá, mediante el Oficio N° 013-2020-MDP/A, recibido el 16 de enero de 2020 (fojas 1 y 2), solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que el mencionado concejo declaró la vacancia del regidor Víctor Guillermo Ubillús Pantoja, por haber incurrido en la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En razón de ello, se adjuntaron, entre otros, copias fechadas de los siguientes documentos:

- i) Cargos de las notificaciones de la Citación a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal para el 13 de diciembre de 2019 (fojas 28 a 32).
- ii) Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 05-2019-MDP, de fecha 13 de diciembre de 2019 (fojas 33 a 35), que aprobó la vacancia del regidor Víctor Guillermo Ubillús Pantoja.
- iii) Acuerdo de Concejo N° 033-2019-MDP/C.M., de fecha 13 de diciembre de 2019 (fojas 36 a 38).
- iv) Cargo de notificación de la Carta N° 044-2019-MDP/SG, con la que se notificó al regidor Víctor Guillermo Ubillús Pantoja con la Sesión Extraordinaria N° 05-2019-MDP, y el Acuerdo de Concejo N° 033-2019-MDP/C.M., (fojas 39).
- v) Constancia que declara consentido el Acuerdo de Concejo N° 033-2019-MDP/C.M. (fojas 40).

CONSIDERANDOS

Sobre la labor del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los procesos de acreditación

1. De conformidad con el primer párrafo del artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Asimismo, el artículo 19 de la LOM señala que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal. Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en dicha ley y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), salvo los casos expresamente exceptuados.

3. Por su parte, el artículo 21 de la LPAG señala:

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

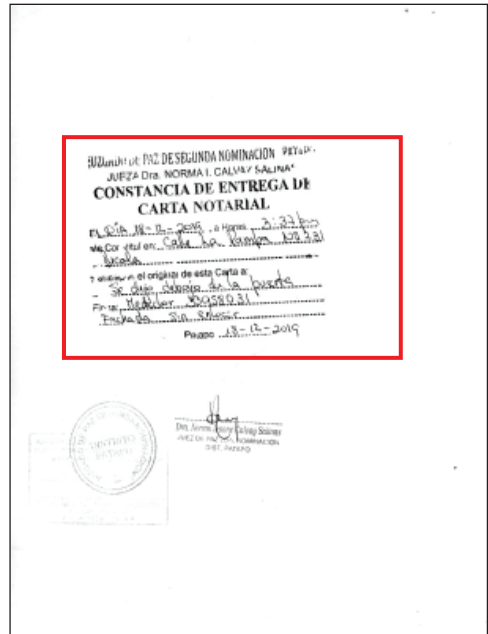
21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

4. En ese sentido, en los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados, de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23¹ de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

Análisis del caso concreto

5. De la revisión de los documentos remitidos por el Concejo Distrital de Pucalá se observa que, mediante la Carta N° 044-2019-MDP/SG, de fecha 17 de diciembre de 2019, se notificó al regidor Víctor Guillermo Ubillús Pantoja el Acuerdo de Concejo N° 033-2019-MDP/C.M., que declaró su vacancia. Al respecto, este órgano colegiado advierte que dicha notificación fue dejada bajo puerta sin dejar constancia del aviso con la indicación de la nueva fecha en que se haría efectiva la notificación, así como tampoco se realizó un segundo diligenciamiento de la notificación; por tanto no se tiene certeza de que el

mencionado regidor haya estado en posibilidad de tomar conocimiento del referido acuerdo de concejo, a efectos de que pueda presentar recurso impugnatorio alguno.



6. De esta manera, se observa que la notificación con la que comunicó al regidor Víctor Guillermo Ubillús Pantoja el Acuerdo de Concejo N° 033-2019-MDP/M.C., que declaró su vacancia, fue realizada en inobservancia del artículo 21 de la LPAG, en la medida que no se dejó constancia del aviso de la segunda fecha en que se realizaría la notificación, así como no se llevó a cabo un segundo diligenciamiento de la referida notificación, lo que impide a este Supremo Tribunal Electoral tener certeza de que la citada autoridad haya podido conocer de la decisión contenida en el mencionado acuerdo de concejo.

7. En ese sentido, habiéndose advertido que existe defectos en el acto de notificación de la Carta N° 044-2019-MDP/SG, de fecha 17 de diciembre de 2019, corresponde declarar la nulidad de dicha notificación y ordenar al alcalde municipal realice un nuevo diligenciamiento de la misma.

8. Asimismo, el alcalde de la comuna, una vez realizado lo señalado en el considerando anterior, deberá remitir, en original o copia certificada, los siguientes documentos: i) cargo de notificación del Acuerdo de Concejo N° 033-2019-MDP/C.M., dirigida al regidor Víctor Guillermo Ubillús Pantoja y ii) constancia o resolución que declara consentido el acuerdo de concejo.

9. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta del concejo municipal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia, del señor magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por licencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **NULA** la notificación de la Carta N° 044-209-MDP/SG, de fecha 17 de diciembre de 2019, dirigida a Víctor Guillermo Ubillús Pantoja, regidor del Concejo Distrital de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, luego de habersele notificado con el presente pronunciamiento, más el término de la distancia, cumpla con notificar al regidor Víctor Guillermo Ubillús Pantoja, el Acuerdo de Concejo N° 033-2019-MDP/C.M., de fecha 13 de diciembre de 2019.

Artículo Tercero.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para que, una vez realizado el acto señalado en el artículo segundo del presente pronunciamiento, remita, en original o copias certificadas, los documentos referidos en el considerando 8 de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1 **Artículo 23.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR**
La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible

de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que

proceda conforme a este artículo.

1859092-1

Declaran nulo proceso de suspensión seguido contra regidor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0118-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020000575
NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, catorce de febrero de dos mil veinte

VISTOS los oficios N° 081-2019-SG-MDNCH y N° 005-2020-SG-MDNCH, recibidos el 6 y 23 de enero de 2020, respectivamente, presentados por Jhoan Jair Gocht

Guerrero, secretario general de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, por los cuales puso en conocimiento de este Supremo Órgano Electoral la aprobación de la suspensión de funciones de Edward Román Palomino Tomas, regidor de dicha comuna por haber incurrido en la causal de falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal, contemplada en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo que trajo como consecuencia el presente expediente de convocatoria de candidato no proclamado.

ANTECEDENTES

El secretario general de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, mediante los oficios N.ºs 081-2019-SG-MDNCH y 005-2020-SG-MDNCH, recibidos el 6 y 23 de enero de 2020, respectivamente, puso en conocimiento de este Supremo Órgano Electoral la aprobación de la suspensión de funciones de Edward Román Palomino Tomas, regidor de dicha comuna, por sesenta (60) días, sin goce de dieta, debido a que habría incurrido en la causal de falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal, contemplada en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), lo que trajo como consecuencia el presente expediente de convocatoria de candidato no proclamado.

En razón de ello se adjuntaron, entre otros, copias certificadas de los siguientes documentos:

i. Acuerdo de Concejo N° 076-2019-MDNCH, de fecha 27 de diciembre de 2019, mediante el cual se aprueba la suspensión del regidor Edward Román Palomino Tomas.

ii. Copia certificada de los cargos de notificación para participar en la sesión ordinaria de concejo, de fecha 23 de diciembre de 2019, cursada a todos los regidores del concejo.

iii. El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 23 de diciembre de 2019, en la cual se acordó la suspensión de Edward Román Palomino Tomas.

iv. Copia certificada de los cargos de notificación del Acuerdo de Concejo N° 076-2019-MDNCH, cursada a cada uno de los regidores del concejo.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

v. La constancia que declara consentido el Acuerdo de Concejo N° 076-2019-MDNCH.

vi. Copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 059-2019-MDNCH, de fecha 30 de octubre del 2019.

vii. Copia certificada del Dictamen de la Comisión Especial de Regidores para calificar faltas e imponer sanciones N° 001-2019-CER-MDNCH.

CONSIDERANDOS

Sobre la labor del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los procesos de acreditación

1. De conformidad con el primer párrafo del artículo 25 de la LOM, la suspensión del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente acuerdo de concejo; en concordancia con esta disposición el artículo 17 de la LOM, señala que "Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley".

2. Asimismo, el artículo 16 de la LOM señala que para las sesiones del concejo municipal el quorum requerido es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

3. Adicionalmente, el artículo 19 de la LOM señala que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal. Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en dicha ley y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), salvo los casos expresamente exceptuados.

4. Por su parte, el artículo 21 de la LPAG señala:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

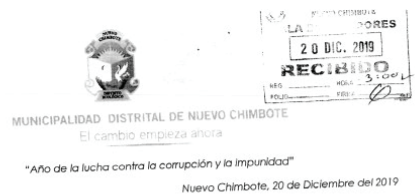
21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

5. En este sentido, en los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados, de acreditación), antes de expedir las credenciales a las

nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 25 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

Análisis del caso concreto

6. De la revisión de los documentos remitidos por la entidad edil, se aprecia que el cargo de recepción de la citación de fecha 20 de diciembre de 2019 (fojas 11), dirigida al regidor Edward Román Palomino Tomas, para que asista a la sesión ordinaria de concejo municipal del día lunes 23 de diciembre del mismo año, a fin de tratar, entre otros puntos, el Dictamen de Comisión Especial de Regidores para Calificar Faltas e Imponer Sanciones N° 001-2019-CER-MDNCH de fecha 29 de noviembre de 2019, mediante el cual se dictaminó aprobar la suspensión del cuestionado regidor, no tiene el registro de los datos personales, nombre y DNI de quien recibe, contando únicamente con un sello en la parte superior en el que se precisa que fue recibido en la Sala de Regidores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el 20 de diciembre de 2019; por lo cual no se tiene certeza de que el referido regidor haya podido tomar conocimiento de la citación.



CARTA MÚLTIPLE N° 029-2019-OSG-MDNCH

EDWARD ROMAN PALOMINO TOMAS
REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
CIUDAD-

Asunto: Citación a Sesión Ordinaria de Concejo

Es particularmente grato dirigirme a Ud. para expresarle mi cordial saludo y sirva la presente para manifestarle lo siguiente:

Por disposición del Sr. Alcalde en aplicación del Art. 33° del RIC y Art. 13° de la Ley N° 27972- LOM, se cita a Usted a Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, a llevarse a cabo el día lunes 23 de diciembre del 2019, a horas 7:00 pm. en la sala de reunión de regidores, hora exacta. Para tratar la siguiente agenda:

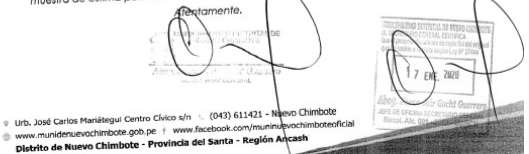
1.- APROBAR el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL" y el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL", con Dictamen de Comisión de Estudios, Proyectos y Transportes N° 001-2019-MDNCH de fecha 19 de diciembre del 2019, e Informe Legal N° 342-2019-MDNCH-GAU de fecha 03 de diciembre del 2019.

2.- Dictamen de Comisión Especial de Regidores para Calificar Faltas e Imponer Sanciones N° 001-2019-CER-MDNCH de fecha 29 de noviembre del 2019.

ANEXOS:


- Dictamen de Comisión de Estudios, Proyectos y Transportes N° 001-2019-MDNCH de fecha 19 de diciembre del 2019, y antecedentes.
- Dictamen de Comisión Especial de Regidores N° 001-2019-CER-MDNCH de fecha 29 de noviembre del 2019, y antecedentes.

Si otro particular me despidió no sin antes, darle mi más grande muestra de estima personal.



Urb. José Carlos Mariátegui Centro Cívico s/n - (043) 61421 - Nuevo Chimbote
www.municipalidaddenuevochimbote.gob.pe | www.facebook.com/municipalidaddenuevochimboteoficial
Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Región Alcaes

7. Adicionalmente a lo ya mencionado en el considerando precedente, se verifica que el Acta de Sesión de Concejo Ordinaria N° 023-2019-MDNCH (fojas 20 a 22), en la cual se aprobó la suspensión de Edward Román Palomino Tomas, se encuentra firmada únicamente por Crecencio Domingo Caldas Egúsuiza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, y Jhoan Jair Gocht Guerrero, secretario general de dicha comuna, sin contar con la firma de los regidores que supuestamente habrían participado en dicha sesión; con lo cual no se puede verificar el quorum necesario para la aprobación de la referida suspensión, conforme lo prescrito en los artículos 16, 17 y 25 de la LOM.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
El cambio empieza ahora

SESION DE CONCEJO ORDINARIA N° 022-2019-MDNCH

En el Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Región Ancash, siendo las 07:30 de la noche del día 23 de diciembre del año dos mil diecinueve, el CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, reunido en Sesión de Concejo Ordinaria, en el Salón de Registros de esta Municipalidad, bajo la presidencia del señor Alcalde, el **CIERECCIO DOMINGO CAJALAN PAREDES** y con la asistencia de los señores regidores **LUIS ALBERTO ROJAS ROJAS, NELSON AUGUSTO SILVA NOLASCO, GRACIELA GUADALUPE CRUZ PALMA, JEHO YONATHAN RIVERA ALCALDE, EDUARDO ROMAN PALOMINO TOMAS, GUSTAVO USER CAJALAN PAREDES, SUSAN YALANCA CAJALAN PAREDES, GILMER BRADDO HURTADO, DEIVI SOLEDAD MARTINEZ GOMEZ, CINTHIA ADRIANA DURAND RODRIGUEZ, LUIS ORTIZ GONZALEZ** o sus/ellas del Alcalde Distrital de Nuevo Chimbote, con la finalidad de tomar temas de trámite regular de la administración municipal. Después de tener asistencia de los miembros del concejo municipal para verificar el quórum reglamentario, se dio por instalado la sesión de concejo. Luego de dar por aprobados el Acta de Sesión anterior, se procede a pasar a:

DESPLAZO
SECRETARIO GENERAL, cargo de conocimiento del pleno municipal que no existe despacho pendiente.

INFORMES
NO SE REALIZAN INFORMES

PEDIDOS
NO SE REALIZAN PEDIDOS

ORDEN DEL DIA

1.- APROBAR el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERMUNICIPAL SUCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL" y el "CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERMUNICIPAL SUCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL".

Tratándose en punto de Ley Ordinaria de Defensa Civil y Control de Riesgo de Desastres, indicándose nombre y cargo uno de los promotores que implo el patrocinio del convenio venado al Concejo Municipal.

Sin mayor debate y teniendo con claridad la sustentación realizada se pasa a votación.

SOMETIDO A VOTACION, SE APROBABA POR MAYORIA UNANIMIDAD

Urb. José Carlos Mariátegui Centro Cívico s/n. (045) 614142 - Nuevo Chimbote
www.municipalidadnuevochimbo.gob.pe | www.facebook.com/municipalidadnuevochimbo
Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Región Ancash

2.- DICTAMEN DE COMISIÓN ESPECIAL DE REGIDORES PARA CALIFICAR FALTAS E IMPONER SANCIONES N° 001-2019-CER-MDNCH DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

La comisión especial conformada por los regidores:

- DEIVI SOLEDAD MARTINEZ GOMEZ
- NELSON SILVA NOLASCO
- GRACIELA GUADALUPE CRUZ PALMA
- ANA ISABEL LARA PEDERERO
- SUSAN YALANCA CAJALAN PAREDES
- GILMER BRADDO HURTADO
- CINTHIA ADRIANA DURAND RODRIGUEZ

Procedieron a emitir el dictamen señalado en el punto de agenda para la fecha. El mismo que ha pasado de lo solicitado **DEIVI SOLEDAD MARTINEZ GOMEZ** que siendo integrante por el Secretario general Abog. Fusion Guzmán Guzmán. En dicho acta se precisó que la comisión no concluyó por **SUSPENDER POR EL PLAZO DE 45 DÍAS SIN DOCE DE HABER AL REGIDOR EDUARDO ROMAN PALOMINO TOMAS**, por haber integrado lo dispuesto en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, con el siguiente detalle:

Acto seguido se le entregó al pediatra el regidor en atención para que proceda a emitir sus descargos ante el pleno del Concejo Municipal.

REGIDOR EDUARDO ROMAN PALOMINO TOMAS, señor Alcalde, señores regidores buenos noches, en primer lugar quiero expresar que estoy en desacuerdo con la decisión tomada por la Comisión Especial puesto que, siendo que se está formando una decisión en base a informaciones inspección y que aun se encuentran en etapa de investigación. Además, quiero decir que siendo que no se ha emitido un dictamen previo para poder hacer uso de mi derecho de defensa. Sin embargo, más allá de lo mencionado quiero decir que voy a obedecer a la decisión que tome el pleno municipal, con el debido respeto y siempre con la misma voluntad de seguir trabajando por el Distrito de Nuevo Chimbote.

REGIDORA SOLEDAD MARTINEZ GOMEZ, si solo quiero precisar que durante el proceso de investigación por parte de la Comisión he tenido recibida información que corresponde a la denuncia contra el regidor Palomino por el tema de agresión física contra su esposa y a su hijo, motivo por el cual se ha formado esta determinación.

SOMETIDO A VOTACION:
A FAVOR: LUIS ALBERTO ROJAS ROJAS, NELSON AUGUSTO SILVA NOLASCO, GRACIELA GUADALUPE CRUZ PALMA, JEHO YONATHAN RIVERA ALCALDE, EDUARDO ROMAN PALOMINO TOMAS, SUSAN YALANCA CAJALAN PAREDES, GILMER BRADDO HURTADO, DEIVI SOLEDAD MARTINEZ GOMEZ, CINTHIA ADRIANA DURAND RODRIGUEZ, LUIS ORTIZ GONZALEZ
ABSTENCIONES: EDUARDO ROMAN PALOMINO TOMAS

SE APROBABA POR MAYORIA CALIFICADA

2.- APROBAR EL PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO POR EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE PRECIOS Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ABRIGOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2020.

Sustentó el punto de agenda el Gerente de Administración Tributaria CPC, Julio Miranda Abanto. Dando a conocer el pleno, los propositores del proyecto de Ordenanza venado o debate. Luego de un amplio debate.

SOMETIDO A VOTACION, SE APROBABA POR UNANIMIDAD

4.- APROBAR SOLICITAR INFORMACIÓN A LA SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN, RESPECTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL DEL LOCAL DENOMINADO ESTAPP, EL MISMO QUE SE ENCONTRARÍA OPERANDO EN UN LUGAR NO ADECUADO

SOMETIDO A VOTACION, SE APROBABA POR UNANIMIDAD



5.- APROBAR LA PRESENCIA ANTE EL PLENO DEL GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA DEL RIESGO DE DESASTRES A FIN DE PRESENTAR INFORME Y SUSTENTAR EL MISMO EN CUANTO AL TRABAJO REALIZADO POR EL JEFE DURANTE EL EJERCICIO 2019. ASIMISMO ESTABLECER LOS ALCANCES DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO

SOMETIDO A VOTACION, SE APROBABA POR UNANIMIDAD


6.- APROBAR SOLICITAR INFORMACIÓN A LA SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN, RESPECTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL DEL LOCAL DENOMINADO ACUSTICA, EL MISMO QUE SE ENCONTRARÍA OPERANDO EN UN LUGAR NO ADECUADO

SOMETIDO A VOTACION, SE APROBABA POR UNANIMIDAD

No habiendo más agenda a tratar, el Alcalde agradece la presencia de todos y cada uno de los regidores presentes y de dar concluido la sesión de concejo. Sesión las 21 horas con 33 minutos P.m. se da por finalizado la sesión ordinaria del concejo.

8. Asimismo, se observa que el cargo de notificación, de fecha 27 de diciembre de 2019 (fojas 24), dirigida al regidor Edward Román Palomino Tomas, por la que se le comunica el Acuerdo de Concejo N° 076-2019-MDNCH, que declaró su suspensión, tampoco contiene el registro de los datos personales de la persona que recibió dicho documento, por lo que no se tiene certeza de que el referido regidor haya podido tomar conocimiento de dicha decisión, a efectos de que pueda presentar recurso impugnatorio alguno.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
El cambio empieza ahora

"Acto de fecho contra la corrupción y la impunidad"

Nuevo Chimbote, 27 de Diciembre del 2019

CAJALAN PAREDES N° 022-2019-MDNCH


EDUARDO ROMAN PALOMINO TOMAS
REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
CIDRAB


Asunto: Remite Acuerdo de Concejo

Es por lo tanto que yo, el regidor a US, por expreso mi consentimiento y en la presente para dar cumplimiento al Acuerdo de Concejo N° 076-2019-MDNCH de fecha 27 de diciembre del 2019, para los fines pertinentes.

En otro particular me despido sin otro, darle mi más grande muestra de estima personal.

Atentamente





Urb. José Carlos Mariátegui Centro Cívico s/n. (045) 614142 - Nuevo Chimbote
www.municipalidadnuevochimbo.gob.pe | www.facebook.com/municipalidadnuevochimbo
Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Región Ancash

9. De esta manera, se observa que ambas notificaciones, la que cita a sesión de concejo y la que comunica el acuerdo de concejo, fueron realizadas en inobservancia del artículo 21 de la LPAG, en la medida en que no contienen el registro de la persona que recibió los citados documentos; asimismo, el acuerdo de concejo no reviste las formalidades necesarias establecidas en la LOM, lo que impide a este Supremo Tribunal Electoral tenga certeza de que la citada autoridad haya podido conocer del procedimiento de vacancia seguido en su contra y más aún que la decisión adoptada haya sido conforme a lo establecido en la LOM.

10. En ese sentido, habiéndose advertido que existe defectos en el proceso de suspensión seguido en contra del regidor Edward Román Palomino Tomas, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de suspensión desde la etapa de la convocatoria a sesión de concejo.

11. Como consecuencia de la nulidad declarada en el presente expediente, el concejo distrital deberá realizar las siguientes acciones:

a. El alcalde, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, a efectos de resolver lo dictaminado por la Comisión Especial de Regidores para Calificar Faltas e Imponer Sanciones, en cuanto a la propuesta de suspensión presentada en contra del regidor Edward Román Palomino Tomas.

b. Se deberá notificar dicha convocatoria a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c. Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

d. En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse de manera obligatoria sobre los hechos expuestos en el Dictamen de Comisión Especial de Regidores para Calificar Faltas e Imponer Sanciones N° 001-2019-CER-MDNCH de fecha 29 de noviembre de 2019, valorando los documentos que se incorporaron para dicha finalidad, motivando debidamente la decisión que se adopte.

e. Todos los miembros del concejo deberán emitir su voto debidamente fundamentado en la misma sesión de concejo.

f. El acta de la sesión de concejo deberá contener los argumentos de la solicitud de suspensión, de los descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión de concejo, la motivación y discusión en torno al fondo del asunto, determinando si las inasistencias fueron injustificadas, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI) y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, situación en la que ninguna puede abstenerse de votar, respetando, además, el quorum establecido en la LOM.

g. El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, asimismo, debe notificarse este a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

h. En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

12. Asimismo, el referido alcalde deberá remitir, en original o copia certificada, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal

correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias, los siguientes documentos:

a) Cargos de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de suspensión en contra de Edward Román Palomino Tomas, dirigida a la autoridad cuestionada y a los demás miembros del concejo municipal.

b) Acta de sesión extraordinaria, y su respectivo acuerdo de concejo, que resuelva el pedido de suspensión seguido en contra de Edward Román Palomino Tomas.

c) Cargos de notificación del acuerdo de concejo que resuelva la suspensión dirigido al regidor cuestionado y a los demás miembros del concejo municipal.

d) Constancia o resolución que declara consentido el acuerdo de concejo que resolvió la referida suspensión.

e) Solo en caso de que se haya interpuesto recurso de apelación, el expediente administrativo de suspensión, adjuntando el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, según se encuentra establecido en la Resolución N° 0554-2017-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2017.

13. Cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta del concejo municipal.

14. Finalmente, es necesario precisar que en los casos de sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el Reglamento Interno de Concejo (en adelante, RIC), este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

a. Que el referido reglamento debe haber sido publicado de conformidad con el artículo 44 de la LOM, en virtud del principio de publicidad de las normas reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política de 1993, y debe haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal, en aplicación del principio de irretroactividad reconocido en el artículo 248, numeral 5, de la LPAG.

b. La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, conforme lo disponen los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 248, numerales 1 y 4, de la LPAG.

c. La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta comisiva u omisiva que se encuentra descrita en el RIC como falta grave, de acuerdo con el principio de causalidad reconocido en el artículo 248, numeral 8, de la LPAG.

d. Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta comisiva u omisiva tipificada como falta grave en el RIC, en virtud del principio de culpabilidad en el ámbito administrativo, reconocido en el artículo 248, numeral 10, de la LPAG.

En ese sentido, la autoridad edil, deberá tomar en consideración todo lo dicho en el presente pronunciamiento a efectos de llevar a cabo la sesión de concejo de manera adecuada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del señor magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por licencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **NULO** el proceso de suspensión seguido en contra del regidor Edward Román Palomino Tomas.



Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, para que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, luego de habersele notificado con el presente pronunciamiento, convoque nuevamente a sesión extraordinaria a efectos de resolver la solicitud de suspensión seguida en contra del regidor Edward Román Palomino Tomas, y **DISPONER** que se emita un pronunciamiento sobre el pedido de suspensión, de acuerdo con lo establecido en el considerando 11 de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, para que, una vez realizado el acto señalado en el artículo segundo del presente pronunciamiento, remita, en original o copias certificadas, los documentos referidos en el considerando 12 de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1859092-2

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Sapillica, provincia de Ayabaca, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0119-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020004727
SAPILLICA - AYABACA - PIURA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, catorce de febrero de dos mil veinte

VISTO el Auto N° 3, del 6 de enero de 2020, con el que se dio apertura al presente expediente, en el marco del proceso de suspensión seguido contra Silbestre Antonio Carhuapoma Umbo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sapillica, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por la causal de sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y también teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2019000970.

ANTECEDENTES

Traslado de sentencia al concejo municipal (Expediente N° JNE.2019000970)

Mediante Oficio N° 1309-2019-P-CSJSU-PJ, recibido el 27 de mayo de 2019 (fojas 2), el presidente de la Corte

Superior de Justicia de Sullana remitió copia certificada tanto de la Sentencia contenida en la Resolución N° Treinta y Tres, del 20 de agosto de 2018 (fojas 6 a 39), como de la Sentencia Vista contenida en la Resolución N° Cuarenta, del 28 de marzo de 2019 (fojas 40 a 58), con las cuales se dictó y confirmó, respectivamente, la condena impuesta a Silbestre Antonio Carhuapoma Umbo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sapillica, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

Por medio de la citada Resolución N° Treinta y Tres (dictada en el Expediente Penal N° 1348-2015-0-3102-JR-PE-04), el Juzgado Unipersonal Penal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Sullana condenó al referido alcalde como "autor del delito cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de corrupción de funcionarios, submodalidad de aprovechamiento indebido del cargo, en agravio de la Municipalidad Distrital de Sapillica - el Estado", por lo que le impuso cuatro (4) años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por tres (3) años.

Ante ello, mediante el Auto N° 1, del 31 de mayo de 2019 (fojas 68 a 73), este órgano colegiado dispuso el traslado de la referida documentación, cursada por el órgano judicial al Concejo Distrital de Sapillica. Asimismo, le requirió a la citada entidad edil para que cumpla con tramitar la documentación remitida, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9, numeral 10, así como en los artículos 13, 16, 19 y 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Posteriormente, ante la actitud renuente del citado concejo de remitir la documentación solicitada para continuar con el proceso, a través del Auto N° 2, del 28 de noviembre de 2019 (fojas 118 a 120), este órgano electoral resolvió hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el precitado Auto N° 1, y remitió copia de los actuados a la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. Asimismo, se volvió a requerir al concejo municipal a fin de que cumpla con remitir la información solicitada.

Pronunciamiento del concejo municipal (Expediente N° JNE.2019000970)

Mediante el Oficio N° 189-2019-MDS-A, recibido el 27 de diciembre de 2019 (fojas 129), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Sapillica remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a) Acta de Sesión Extraordinaria N° 018, del 2 de agosto de 2019 (fojas 130 a 137), por medio de la cual el Concejo Distrital de Sapillica rechazó, por unanimidad, la suspensión de Silbestre Antonio Carhuapoma Umbo de su cargo como alcalde de dicha comuna, por la causal dispuesta en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

b) Acuerdo de Concejo N° 014-2019-MDS, del 2 de agosto de 2019 (fojas 138 a 145), con el cual, por unanimidad, se formalizó la decisión de rechazar la suspensión del citado alcalde, adoptada en la precitada Acta de Sesión Extraordinaria N° 18.

c) Resolución de Alcaldía N° 0218-2019-MDS "A", del 3 de setiembre de 2019, (fojas 147 a 149), a través de la cual se declaró firme y consentido el mencionado Acuerdo de Concejo N° 014-2019-MDS.

Apertura del expediente de suspensión-acreditación (Expediente N° JNE.2020004727)

Ante ello, con el propósito de que se pueda evaluar la documentación proporcionada por el órgano judicial y por el citado concejo distrital, mediante el Auto N° 3, del 6 de enero de 2020 (fojas 159 a 163), este órgano electoral dispuso la apertura del expediente de suspensión-acreditación, en el marco del proceso de suspensión seguido en contra de Silbestre Antonio Carhuapoma Umbo, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

Asimismo, a través de la Notificación N° 5291-2020-JNE, del 16 de enero de 2020 (fojas 165), dicho pronunciamiento fue puesto en conocimiento de Silbestre Antonio Carhuapoma Umbo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sapillica, con el propósito de que pueda

formular los descargos que estime conveniente, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, más el término de la distancia. Vencido dicho plazo, con los descargos o sin ellos, este órgano colegiado deberá emitir el pronunciamiento que corresponde.

Descargos del alcalde cuestionado (Expediente N° JNE.2019000970)

A través del escrito presentado el 31 de enero de 2020 (fojas 176 a 182), el alcalde Silbestre Antonio Carhuapoma Umbo formuló sus descargos, en los siguientes términos:

a) Considera como un grave error que se le aplique la causal de suspensión establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, dado que la pena que le impuso el órgano judicial no es efectiva sino suspendida.

b) Al no tener pena privativa de la libertad efectiva, como lo exige la norma, no se ha entorpecido de ninguna manera su labor como alcalde, más bien esta la viene ejerciendo con normalidad.

c) El artículo II, numeral 2, del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que, hasta antes de una sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable.

d) Conforme lo señala el primer acápite del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el derecho penal tiene preeminencia sobre el administrativo, por lo que no es posible tramitar el presente proceso, ya que no ha terminado el proceso penal.

CONSIDERANDOS

Sobre la etapa jurisdiccional del proceso de suspensión

1. En principio, es menester señalar que los procesos de vacancia y suspensión de las autoridades municipales y regionales tienen una naturaleza especial regulada en las leyes orgánicas. De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme lo establecen los artículos 1 y 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE).

2. Así, este Supremo Tribunal Electoral en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el Poder Constituyente (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú) para administrar justicia en materia electoral, y que obedece a la necesidad de cautelar el interés general que existe en torno a garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos por voto popular, debe proceder a evaluar si el acuerdo tomado por la entidad municipal se ha efectuado con arreglo a ley.

3. En el caso concreto, se debe verificar si la decisión adoptada, en su oportunidad, por el Concejo Distrital de Sapillica de rechazar la suspensión del alcalde Silbestre Antonio Carhuapoma Umbo, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, se encuentra conforme a ley. Dicha verificación es imprescindible, sobre todo, si consideramos que se trata de una causal objetiva, cuya procedencia se establece, esencialmente, en razón de la existencia de un pronunciamiento del órgano judicial competente, emitido en el marco de un proceso penal.

Sobre la causal de suspensión por sentencia condenatoria emitida en segunda instancia

4. El artículo 25, numeral 5, de la LOM dispone expresamente que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por **sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad**.

5. Asimismo, señala que, en este caso, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

6. Como se advierte, la citada causal contempla el supuesto de hecho a partir del cual se debe separar

temporalmente de su cargo a la autoridad sobre quien pesa una sentencia condenatoria expedida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, aun cuando esta no se encuentre firme. Esto se explica porque, al margen del resultado final del proceso penal, la imposición de una sentencia condenatoria a una autoridad puede alterar la estabilidad del concejo municipal.

7. Precisamente, dicho rasgo diferencia a la causal de suspensión invocada de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, la cual señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por "condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad". Así, mientras para declarar la vacancia se requiere que la sentencia esté firme, para resolver la suspensión solo necesita que haya sido expedida en segunda instancia.

8. En tal sentido, cuando se trata de sentencia condenatoria por delito doloso dictada en contra del alcalde o regidor, la norma diferencia dos causales distintas: una para declarar la suspensión y otra para disponer la vacancia del cargo.

9. La primera produce la separación temporal del cargo, ya que la sentencia condenatoria ha sido impugnada; mientras que la segunda supone el alejamiento definitivo, por cuanto la sentencia ya adquirió firmeza. En la suspensión, la autoridad afectada puede reasumir el cargo, en caso de ser absuelta por el órgano judicial; sin embargo, en la vacancia no existe esta posibilidad.

Análisis del caso

10. En el presente caso, como se ha señalado, los miembros del Concejo Distrital de Sapillica, mediante Acuerdo de Concejo N° 014-2019-MDS, del 2 de agosto de 2019, rechazaron la suspensión de Silbestre Antonio Carhuapoma Umbo, en el cargo de alcalde de la citada comuna, por la causal de sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

11. Sin embargo, se advierte de los actuados que, en cuanto a la situación jurídico-penal de Silbestre Antonio Carhuapoma Umbo, existe un proceso judicial en el que se han emitido los siguientes pronunciamientos:

a) Resolución N° Treinta y Tres (sentencia), de fecha 20 de agosto de 2018, con la cual el Juzgado Unipersonal Penal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Sullana lo condenó como autor "del delito cometidos por funcionarios públicos en la modalidad de corrupción de funcionarios en la sub modalidad de aprovechamiento indebido del cargo en agravio de la Municipalidad Distrital de Sapillica - el Estado", motivo por el cual le impuso cuatro (4) años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por tres (3) años.

b) Resolución N° Cuarenta (Sentencia de Vista), de fecha 28 de marzo de 2019, mediante la cual la Sala Penal de Apelaciones de Sullana con Funciones de Sala Liquidadora confirmó la sentencia condenatoria impuesta al alcalde en cuestión.

12. En tal contexto, le corresponde a este Supremo Tribunal Electoral evaluar si Silbestre Antonio Carhuapoma Umbo se encuentra o no incurso en la causal de suspensión, establecida en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM, sobre la base de la documentación y la información remitidas por el órgano judicial, la decisión tomada por el concejo municipal y los descargos formulados por la autoridad en referencia.

13. En principio, no se puede discutir ni desconocer la situación jurídica del regidor en mención, quien cuenta con sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, más aún, si la propia instancia judicial ha remitido a esta sede electoral las copias certificadas no solo de la sentencia de primera instancia, sino también de segunda, la cual confirmó a la primera.

14. Ahora bien, con relación a los argumentos vertidos por el cuestionado alcalde en su escrito de descargo, presentado el 31 de enero de 2020, es menester señalar lo siguiente:

a) Respecto al argumento de que no está incurso en la causal de suspensión regulada en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, dado que la pena que se le impuso no es efectiva sino suspendida, conviene precisar que ello carece de todo sustento legal, puesto que la referida norma no establece, de modo alguno, dicha exigencia. Esta norma solo exige que se trate de una sentencia condenatoria expedida en segunda instancia (confirmando la de primera instancia), que sancione un delito doloso y que imponga pena privativa de la libertad, cuya forma de ejecución puede ser de naturaleza efectiva o suspendida.

Este criterio se ha seguido en las Resoluciones N° 1228-A-2016-JNE y N° 0126-2017-JNE, entre otras, en las cuales se precisó lo siguiente:

[...] por lo que este Colegiado considera que no cabe hacer distingo en donde la ley no lo hace, ni existe justificación legal alguna para restringir la suspensión del cargo sólo a los casos de pena privativa de libertad efectiva [...].

b) En relación a que la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM no se le puede aplicar, pues no pesa contra él restricción alguna de su libertad personal que le impida ejercer su labor de alcalde, es necesario precisar que el hecho descrito, relacionado generalmente con la imposición de un mandato de detención (prisión preventiva, detención preliminar), es presupuesto para la configuración de la causal de suspensión prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM, pero no para la causal establecida en el numeral 5 del artículo 25 de la citada ley.

c) En lo referente a que antes de una sentencia firme ninguna autoridad pública puede presentar a una persona como culpable, es preciso señalar que el establecimiento de la culpa o inocencia, en el marco de un proceso penal, es función exclusiva de los órganos judiciales. La competencia de este órgano jurisdiccional se cifiere a la interpretación y aplicación de las normas correspondientes al fuero electoral.

d) En lo que concierne al argumento de que derecho penal tiene preminencia sobre el administrativo, y que no es posible tramitar el presente proceso de suspensión, pues el proceso penal no habría terminado, debe aclararse lo siguiente:

i) En primer lugar, el desarrollo de un proceso de suspensión (también de vacancia) en esta instancia electoral, no es de naturaleza administrativa, sino jurisdiccional, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la LOJNE.

ii) Asimismo, para que se configure la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, no se requiere la conclusión del proceso penal, sino únicamente que la condena impuesta haya sido confirmada en segunda instancia, aunque este pendiente de resolución algún recurso impugnatorio. En todo caso, si el proceso penal llega a concluir porque la sentencia ha quedado firme (consentida o ejecutoriada), este hecho no solo constituiría causal de suspensión, sino de vacancia, lo cual significaría la separación definitiva de la autoridad cuestionada.

15. Por consiguiente, está plenamente acreditado que el referido alcalde sí está incurso en la causal de suspensión, prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM, pues cuenta con una condena, expedida en segunda instancia, por delito doloso con pena privativa de la libertad, hecho que, además, constituye una causal de comprobación objetiva de suspensión establecida en la ley, por cuanto se trata de un mandato efectuado por un juez competente, en doble instancia, en el marco de un proceso judicial regular, en aplicación de la ley penal pertinente y en cumplimiento de los principios procesales de dicha materia.

16. Por lo expresado precedentemente, corresponde desaprobar el acuerdo adoptado por el concejo distrital y disponer la suspensión de Silbestre Antonio Carhuapoma Umbo. En consecuencia, debe dejarse sin efecto la credencial que lo reconoce como alcalde del Concejo Distrital de Sapillica, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, en tanto se resuelve su situación jurídico-penal.

17. En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, el burgomaestre debe ser reemplazado por el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Por tal motivo, corresponde convocar a Rosario Salvador Flores, identificado con DNI N° 80512143, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sapillica, en tanto se resuelve la situación jurídica de Silbestre Antonio Carhuapoma Umbo.

18. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, debe convocarse a Miriam Zelidht Carmen Acaro, identificada con DNI N° 73688287, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente Fuerza Regional, a fin de que asuma, de modo provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sapillica, en tanto se resuelve la situación jurídica de Silbestre Antonio Carhuapoma Umbo.

19. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 2 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por licencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Silbestre Antonio Carhuapoma Umbo, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sapillica, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Rosario Salvador Flores, identificado con DNI N° 80512143, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sapillica, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, en tanto se resuelve la situación jurídica de Silbestre Antonio Carhuapoma Umbo, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Miriam Zelidht Carmen Acaro, identificada con DNI N° 73688287, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sapillica, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, en tanto se resuelve la situación jurídica de Silbestre Antonio Carhuapoma Umbo, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1859092-3

Precisan reglas para la adecuación de las organizaciones políticas inscritas ante el Registro de Organizaciones Políticas al Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, establecen disposiciones para la ejecución del procedimiento de fiscalización del funcionamiento permanente de los comités partidarios de las organizaciones políticas y modifican los Anexos 1 y 5 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas

RESOLUCIÓN N° 0127-2020-JNE

Lima, veinticuatro de febrero de dos mil veinte

VISTOS el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante la Resolución N° 0325-2019-JNE, de fecha 5 de diciembre de 2019, en el cual se incorporaron las disposiciones contenidas en las Leyes N° 30995 y N° 30998, ambas publicadas en el diario oficial El Peruano, el 27 de agosto de 2019; el Memorando N° 080-2020-DNPFPE/JNE, recibido el 22 de enero de 2020, presentado por la directora de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, con relación a las actividades de fiscalización de los comités partidarios de las organizaciones políticas; y el Memorando N° 95-2020-DNROP/JNE, recibido el 11 de febrero de 2020, suscrito por el director de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, solicitando la modificación de los Anexos 1 y 5 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como competencias del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, así como fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales.

2. La Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) establece el marco para la constitución e inscripción de las organizaciones políticas ante el Registro de Organizaciones Políticas, así como la suspensión de su inscripción.

3. En esa línea, el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante la Resolución N° 0325-2019-JNE, de fecha 5 de diciembre de 2019, y publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de diciembre de 2019, implementó y desarrolló las disposiciones incorporadas con las Leyes N° 30995 y N° 30998, publicadas el 27 de agosto de 2019, estableciendo en su Cuarta Disposición Final que las organizaciones políticas inscritas antes de la publicación de las leyes citadas deben adecuarse a lo dispuesto en dicho reglamento, en el plazo de noventa (90) días hábiles posteriores a su entrada en vigencia, plazo que culmina el 16 de abril de 2020.

4. De otro lado, el artículo 5 de la LOP, modificado por la Ley N° 30995, establece que la solicitud de inscripción de un partido político debe estar acompañada, entre otros, por las actas de constitución de los comités partidarios debidamente identificados, de acuerdo con lo establecido en dicha norma. Asimismo, el artículo 8 de la citada ley dispone que los partidos políticos, al momento de su inscripción, deben tener comités partidarios en funcionamiento permanente en no menos de cuatro quintos (4/5) de los departamentos del país y en no menos de un tercio (1/3) de las provincias; del mismo modo, los movimientos regionales deben tener al momento de su inscripción y durante su vigencia, comités partidarios en funcionamiento permanente, en no menos de cuatro quintos de las provincias del departamento. Asimismo, se dispone además que el Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la composición, el número de afiliados y el número de comités partidarios.

5. En ese contexto, este Supremo Organismo Electoral estima pertinente así como necesario establecer reglas sobre la adecuación que deben efectuar las organizaciones políticas inscritas ante el Registro de Organizaciones Políticas, así como determinar los criterios de fiscalización del funcionamiento permanente de los comités partidarios.

6. Finalmente, se estima procedente atender el pedido formulado por el director de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas en el sentido de que se modifiquen los Anexos 1 y 5 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas: "Requisitos técnicos para la presentación de Comités de una organización política (Actas de Comité y CD-ROM)" y "Requisitos técnicos para la presentación del Padrón de Afiliados (CD-ROM)", respectivamente, a fin de adecuarlos a la Adenda del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrita entre el Jurado Nacional de Elecciones y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- PRECISAR las siguientes reglas para la adecuación de las organizaciones políticas inscritas ante el Registro de Organizaciones Políticas al Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante la Resolución N° 0325-2019-JNE, y publicado el 7 de diciembre de 2019:

1. El plazo de noventa (90) días hábiles al que se refiere la Cuarta Disposición Final del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas para que las organizaciones políticas se adecúen al referido reglamento y presenten la documentación correspondiente ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, vence el 16 de abril de 2020.

2. La adecuación debe efectuarse respecto de los siguientes puntos:

a. Número mínimo de afiliados, hasta completar la cantidad establecida mediante la Resolución N° 0345-2019-JNE, de fecha 10 de diciembre de 2019, según corresponda a cada partido político o movimiento regional, de ser el caso.

b. Número mínimo de comités partidarios. Tratándose de los comités partidarios ya existentes que cumplan con los requisitos de ley vigentes, la información sobre el domicilio de estos debe ser ratificada o actualizada por la organización política.

c. Estatuto.

d. Reglamento Electoral.

3. El estatuto y el reglamento electoral adecuados a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y al Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, y debidamente inscritos ante el Registro de Organizaciones Políticas, determinan las reglas de aplicación en la participación de las organizaciones políticas en elecciones internas, de ser el caso, para las elecciones primarias con miras a las Elecciones Generales 2021.

4. El Estatuto debe contener, necesariamente, lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y, en adición, lo siguiente:

4.1. Requisitos de afiliación:

La organización política establece los requisitos para la afiliación de los ciudadanos, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Constitución y la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

4.2. Del órgano electoral central de las organizaciones políticas:

a. Reglas para la conformación del órgano electoral central de carácter permanente y autónomo.

b. Competencia y funciones del órgano electoral central.



c. Plazo de duración del órgano electoral central.

4.3. Determinación del órgano u órganos partidarios con facultades para definir lo siguiente:

a. La ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género.

b. La designación directa de los candidatos, hasta un 20% del número total de candidaturas al Congreso y representantes al Parlamento Andino, para las Elecciones Generales.

c. La ubicación de los candidatos designados en la conformación de las listas.

d. La modalidad de selección de los candidatos a las Vicepresidencias de la República.

e. La participación de la organización política en alianza electoral.

f. La fusión o integración de la organización política con otra u otras organizaciones políticas.

g. La disolución de la organización política.

h. La designación de delegados para la modalidad de elección interna prevista en el literal c del artículo 27 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

4.4. Modalidad de elección de autoridades internas de la organización política.

5. El Reglamento Electoral debe contener, necesariamente, lo siguiente:

5.1. De los órganos electorales descentralizados:

a. Reglas para la constitución de los órganos electorales descentralizados a cargo del órgano electoral central.

b. Competencia, funciones y duración del órgano electoral descentralizado.

5.2. Requisitos para ser candidato en elecciones internas y en elecciones primarias:

a. Requisitos para el cargo de Presidente de la República.

b. Requisitos para los cargos de congresistas y representantes al Parlamento Andino.

c. Requisitos para los cargos de gobernadores regionales, alcaldes provinciales y alcaldes distritales.

5.3. Reglas para el procedimiento de inscripción de candidatos de elección popular.

5.4. Reglas para la elección de autoridades internas de la organización política y requisitos de los candidatos, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo Segundo.- ESTABLECER disposiciones para la ejecución del procedimiento de fiscalización del funcionamiento permanente de los comités partidarios de las organizaciones políticas, las cuales deben ser de obligatoria observancia por parte de las organizaciones políticas:

1. La Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales fiscalizará el funcionamiento permanente de los comités partidarios de las organizaciones políticas que ya cuentan con registro de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas conforme al número exigido por ley, su composición y afiliados.

2. La fiscalización de los afiliados no implica verificación o peritaje de firmas de estos por parte del Jurado Nacional de Elecciones. Se realiza a través de una validación numérica de los afiliados a una organización política inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas, sin perjuicio de una verificación aleatoria en campo sobre la veracidad de los datos, de considerarse necesaria.

3. Durante las acciones de fiscalización del funcionamiento permanente de los comités partidarios, las organizaciones políticas deben acreditar:

a. **Partidos políticos:** comités partidarios en no menos de cuatro quintos (4/5) de los departamentos del país (20) y en no menos de un tercio (1/3) de las provincias (66).

b. **Movimientos regionales:** comités partidarios en no menos de cuatro quintos (4/5) de provincias del departamento. Para la Provincia Constitucional del Callao y Lima Metropolitana, se exige la presencia de comités en no menos de cuatro quintos (4/5) de los distritos, es decir, 6 y 28 comités partidarios, respectivamente.

4. La Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales informará a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, cuando corresponda, sobre los resultados de la fiscalización ejecutada para que se proceda con las acciones correspondientes.

5. En el caso de las organizaciones políticas que cuentan con inscripción, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas remite a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales la documentación requerida una (1) vez al año –la primera semana de agosto– para realizar la programación correspondiente al año siguiente, y cada vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales lo requiera.

Para el desarrollo de las labores de fiscalización correspondientes al año 2020, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas remitirá la información a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales dentro del plazo de siete (7) días posteriores a la publicación de la presente resolución.

La información que sea actualizada por las organizaciones políticas hasta el 16 de abril de 2020 será puesta en conocimiento de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, como máximo, hasta el 23 de abril de 2020.

El inicio de las actividades de fiscalización del funcionamiento permanente de comités partidarios será comunicado por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas a las organizaciones políticas mediante casilla electrónica o correo electrónico, con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles. Dichas actividades se llevarán a cabo aun cuando la organización política no confirme la recepción del correo electrónico o alegue desconocimiento del procedimiento de fiscalización.

6. La documentación a remitirse por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas es la siguiente:

a. Relación de organizaciones políticas inscritas y las actas de los comités partidarios en archivo digital.

b. Lista del SROP de los comités partidarios y sus direcciones.

c. Lista de los afiliados (en formato Excel indicando DNI, nombres, apellido paterno, apellido materno, y comité partidario en el que está registrado, así como fichas de afiliación escaneadas) y las personas que aparecen como directivos de los comités partidarios según lo que figure en las actas de constitución de los comités partidarios.

d. Copia simple del "Formato complementario para la ubicación de comités partidarios" F07 (PR-ROP-ROP-01) (cuando la dirección del comité partidario sea imprecisa).

7. Para el funcionamiento permanente del comité, es un requisito indispensable el respectivo libro de actas donde consten las sucesivas reuniones que lleva a cabo el comité.

8. A efectos de la fiscalización, se consideran indicios del funcionamiento permanente del comité los siguientes:

a. Local identificado con un cartel o similar y el horario de atención, con el nombre de la organización política.

b. Propaganda de la organización política.

c. Libros o registros de afiliación.

d. Material de difusión sobre los fines de la organización política o los programas que desarrolla dirigidos a la comunidad.

El fiscalizador levanta la información detallada y la reporta a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales para su procesamiento.

Para determinar que el funcionamiento del comité partidario es permanente se debe constatar la existencia del libro de actas al que se refiere el numeral 7 y, como mínimo, dos de los elementos señalados en el presente numeral.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de publicada la presente resolución, publique en el portal electrónico el número de afiliados y de comités partidarios con que cuenta cada partido político, con miras a la adecuación a que se refiere la Cuarta Disposición Final del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas aprobado por la Resolución N° 0325-2019-JNE.

Tratándose de movimientos regionales, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas publicará la información antes referida, como máximo, el lunes 16 de marzo de 2020.

Artículo Cuarto.- MODIFICAR los Anexos 1 y 5 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución N° 0325-2019-JNE: "Requisitos técnicos para la presentación de Comités de una organización política (Actas de Comité y CD-ROM)" y "Requisitos técnicos para la presentación del Padrón de Afiliados (CD-ROM)", respectivamente, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

Anexo 1: Requisitos técnicos para la presentación de Comités de una organización política (Actas de Comité y CD-ROM)

1. Las firmas materia de verificación deben ser presentadas en original y en copia legalizada, no deben ser escaneadas ni digitalizadas.

2. La estructura para el llenado de las firmas de afiliados en las actas de constitución del comité debe contener: número de página, número de ítem, firma, DNI, apellido paterno, apellido materno, nombres y huella dactilar, tal como se señala en el Anexo 10.

3. Las firmas no deben estar superpuestas ni las impresiones dactilares, en caso de las personas iletradas.

4. Las páginas o folios, así como los ítems donde se encuentren las firmas deben estar debidamente numeradas y legibles en orden correlativo.

5. La información correspondiente de cada libro de Acta de Constitución (Comité) debe ser digitada en un archivo y almacenada en un mismo CD-ROM no regrabable, en forma de archivo electrónico en formato DBF, usando lenguajes como FoxBase, FoxPro, DBase; que cumplan las siguientes características técnicas:

Nombre	Descripción	Tipo	Longitud
NUM_PAG	Número de la ficha de afiliación	Numérico	6
NUM_ITE	Debe contener el valor 1 (uno) en todas sus filas	Numérico	2
NUM_ELE	Documento de identidad del ciudadano	Carácter	8
APE_PAT	Apellido paterno en letras mayúsculas y sin tildes	Carácter	40
APE_MAT	Apellido materno en letras mayúsculas y sin tildes	Carácter	40
NOM_ADE	Nombres en letras mayúsculas y sin tildes	Carácter	35

6. La información contenida en los CD-ROM debe coincidir obligatoriamente con la contenida en los medios físicos, respetando el mismo orden de ubicación de los firmantes y digitada en mayúsculas y sin uso de tildes.

7. Cada comité presentado tendrá su correspondiente archivo de tipo DBF. Cada archivo de tipo DBF se nombrará con el código de ubigeo al cual pertenece el comité.

- Si la organización política fuera partido político o movimiento regional, el nombre del archivo DBF tendrá el siguiente formato:

998800.dbf

Dicho código de ubigeo se estructura de la siguiente manera:

99 Código de departamento del Comité.

88 Código de provincia del Comité.

00 Se indica 00 (cero cero), no se indica código de distrito.

- Los códigos de departamento, provincia y distrito son los establecidos por el Reniec.

8. Solo deben ser procesados los DNI cuyos caracteres coincidan con los siguientes:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

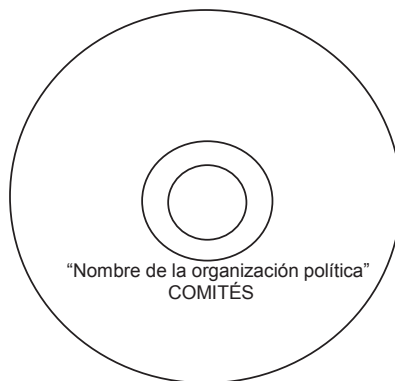
9. Los caracteres del DNI que representen la cifra cero (código ASCII 48) no deben estar reemplazados por la letra O (código ASCII 79).

10. Si un afiliado no posee apellido paterno o materno, dicho campo en el archivo del CD-ROM debe quedar en valor nulo o en blanco.

11. Todos los archivos DBF deben ser almacenados directamente en un solo CD-ROM y no deben contener carpetas o subcarpetas de almacenamiento.

12. Se deben presentar 2 CD-ROM, un original y una copia.

13. Los CD-ROM deben estar rotulados con el nombre de la organización política y la palabra "COMITÉS" debajo del nombre:



14. En el caso de que existan entregas adicionales de un mismo comité de alguna organización política, se deben tener presentes las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

15. Solo se procesarán los registros que cuenten con la totalidad de los campos especificados en el cuadro anterior.

16. Ningún registro del archivo DBF debe estar marcado, a nivel de bytes, para ser borrado o eliminado.

Anexo 5: Requisitos técnicos para la presentación del Padrón de Afiliados (CD-ROM)

1.1 Los padrones presentados en físico deben adjuntar, adicionalmente, medios magnéticos, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. La lista de ciudadanos afiliados a la organización política debe presentarse en CD-ROM no regrabable.

2. Deben presentarse 2 CD-ROM, un original y una copia.

3. El CD-ROM debe contener un único archivo electrónico de tipo DBF, con formato compatible a dBASE III y con la lista de ciudadanos afiliados, con la denominación: AFILIADO.dbf

4. Los CD-ROM deben estar rotulados con el nombre de la organización política y el término "PADRÓN DE AFILIADOS" debajo del nombre:



5. Los campos de cada registro deben ser los siguientes:

Nombre	Descripción	Tipo	Longitud
NUM_PAG	Número de la ficha de afiliación	Numérico	6
NUM_ITE	Debe contener el valor 1 (uno) en todas sus filas	Numérico	2
NUM_ELE	Documento de identidad del ciudadano	Carácter	8
APE_PAT	Apellido paterno en letras mayúsculas y sin tildes	Carácter	40
APE_MAT	Apellido materno en letras mayúsculas y sin tildes	Carácter	40
NOM_ADE	Nombres en letras mayúsculas y sin tildes	Carácter	35

6. Solo se procesarán los DNI cuyos caracteres coincidan con los siguientes:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

7. Si un afiliado no posee apellido paterno o materno, dicho campo debe quedar en valor nulo o en blanco.

8. Ningún registro del archivo DBF debe estar marcado, a nivel de bytes, para ser borrado o eliminado.

Al padrón de afiliados en físico se le adjuntan las fichas de afiliación originales de los ciudadanos que integran dicho padrón, así como un juego de copias simples de estas. Las fichas de afiliación deben ordenarse en función del número de ficha, el cual debe ser único por afiliado y no podrá ser usado en las posteriores entregas de padrones. Asimismo, las fichas de afiliación que se presenten posteriormente deberán continuar con la numeración de la última ficha presentada.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1859218-1

MINISTERIO PÚBLICO

Crean Fiscalías Penales Supraprovinciales Transitorias Especializadas en Terrorismo y Derechos Humanos con Competencia en los Distritos Fiscales de Apurímac y Junín

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 010-2020-MP-FN-JFS

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTO y CONSIDERANDO:

El Ministerio Público reconoce y reivindica el derecho de los familiares y la sociedad de obtener una respuesta definitiva sobre el paradero de las personas desaparecidas, durante el periodo de violencia comprendido entre los años 1980 y 2000, por ello viene desplegando esfuerzos en el ámbito de su competencia con el propósito de concretar una acción eficaz, articulada y humanitaria en la ubicación, recuperación y entrega de restos humanos, de acuerdo a los fines y objetivos trazados por la Ley N° 30470 - Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas y del Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (1980-2000) aprobado por Resolución Ministerial N° 263-2016-JUS

En este contexto, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2989-2019-MP-FN de fecha 30 de octubre del 2019 se aprobó la Directiva denominada "Lineamientos para el ejercicio de la función fiscal en la búsqueda de personas desaparecidas", instrumento normativo que con enfoque humanitario tiene como objetivo principal el ejercer la función penal en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, así como orientar las acciones fiscales y estrategias para dar respuesta a la recuperación, identificación y restitución de los restos humanos a sus familiares.

En esa línea de trabajo resulta necesario fortalecer el subsistema especializado de terrorismo y derechos humanos, en particular en aquellos lugares en los que se han identificado y registrado mayor número de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales como es el caso de los Distritos Fiscales de Apurímac y Junín, siendo necesaria la presencia de representantes especializados del Ministerio Público; ante ello, el Despacho de la Fiscalía de la Nación propone que en cada uno de los citados Distritos Fiscales se cree una (01) Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Terrorismo y Derechos Humanos, conformada por una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas con carácter transitorio.

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS de fecha 24 de febrero de 2020, se dispuso la creación de diversas plazas fiscales a nivel nacional todas con carácter transitorio, vigentes a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2020.

En tal sentido, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 5673, adoptado por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, en Sesión Ordinaria del 06 de febrero de 2020, acordó crear una (01) Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Terrorismo y Derechos Humanos con Competencia en el Distrito Fiscal de Apurímac, conformada por una (01) plaza de fiscal provincial y dos (02) plazas de fiscales adjuntos provinciales, todas con carácter transitorio; y, una (01) Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Terrorismo y Derechos Humanos con Competencia en el Distrito Fiscal de Junín, compuesta por una (01) plaza de fiscal provincial y dos (02) plazas de fiscales adjuntos provinciales, todas con carácter transitorio.

Consecuentemente, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, estando a lo dispuesto en el Acuerdo N° 5673, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear una (01) Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Terrorismo y Derechos Humanos con Competencia en el Distrito Fiscal de Apurímac, conformada por una (01) plaza de fiscal provincial y dos (02) plazas de fiscales adjuntos provinciales, todas con carácter transitorio.

Artículo Segundo.- Crear una (01) Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Terrorismo y Derechos Humanos con Competencia en el Distrito Fiscal de Junín, compuesta por una (01) plaza de fiscal provincial y dos (02) plazas de fiscales adjuntos provinciales, todas con carácter transitorio.

Artículo Tercero.- Precisar la vigencia de lo dispuesto en la presente resolución a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2020; y, dado que las plazas de las fiscalías antes señaladas, provienen de las plazas fiscales creadas mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS de fecha 24 de febrero de 2020, todas con carácter transitorio, no corresponde que sean convocadas a concurso público por la Junta Nacional de Justicia.

Artículo Cuarto.- Facultar a la señora Fiscal de la Nación la distribución, redistribución y/o conversión de las plazas fiscales creadas en la presente resolución, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio fiscal.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac y Junín, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y Junín, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Secretaría General, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Planificación y Presupuesto y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

1859064-1

Crean Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCAL SUPREMOS N° 011-2020-MP-FN-JFS

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTO y CONSIDERANDO:

El oficio N° 001-2020-MP-FN-PJFS de fecha 6 de febrero del 2020 que contiene el Informe N° 1-2020-GAFN-MP, cursado por la señora Fiscal de la Nación y Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos Zoraida Avalos Rivera, que sustenta el pedido de creación de una Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional para el año 2020, la misma que estará conformada por una (01) plaza de fiscal superior con carácter permanente y dos (02) plazas de fiscales adjuntos superiores con carácter transitorio.

El Ministerio Público como organismo constitucionalmente autónomo, al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, tiene entre sus funciones ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte

(artículo 159° inciso 5 de la Constitución Política del Perú), misión institucional que no se agota en la persecución penal, sino que también le ha sido encomendada la función de velar por la prevención del delito (artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público) ámbito funcional de naturaleza preventiva que consiste en tomar conocimiento permanente y anticipado de la comisión del delito.

El delito es un fenómeno social que no puede ser abordado exclusivamente a través de medios penales o punitivos, es por ello que en el Décimo Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal del 5 de febrero de 2010, se consideró que la prevención del delito es el primer imperativo de la justicia; asimismo, se señaló que las estrategias de prevención del delito bien planificadas no sólo reducen la delincuencia y la victimización, sino que también promueven la seguridad en la comunidad y mejoran la calidad de vida de los ciudadanos. De igual forma, se precisó que la prevención eficaz de la delincuencia genera beneficios a largo plazo, al reducir los costos relacionados con las víctimas y con el sistema de justicia penal.

Mediante Ley N° 27933 se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, así como el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-IN, instrumentos normativos que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, y en el que se asume un enfoque de reducción de factores de riesgo de la seguridad ciudadana, incidiendo en las políticas, programas y servicios que coadyuven a la prevención del delito.

Bajo esos lineamientos normativos en materia de seguridad ciudadana, el Ministerio Público actualmente en el marco de su Plan Estratégico Institucional – POI 2018-2022¹ orienta su gestión a *mejorar la labor de prevención del delito* – como objetivo estratégico institucional 04 – basándose en dos componentes: i) Fortalecer el Programa de Prevención Estratégica del Delito, el cual cuenta con una Coordinación Nacional a cargo de una instancia Fiscal Superior que establece -a nivel nacional- los criterios y lineamientos uniformes en la aplicación de las estrategias en las líneas programáticas existentes; y, ii) Fortalecer los labores de las Fiscalías de Prevención del Delito a nivel nacional.

En cuanto a este segundo componente se puede verificar que se carece institucionalmente de una instancia Fiscal Superior única que en el marco del artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, determine – con ámbito nacional – los criterios de actuación funcional y/o estrategias de intervención uniforme de los Fiscales de Prevención del Delito del Perú. En ese contexto, la señora Fiscal de la Nación y Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos, sustenta su propuesta de creación una (01) Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional, con la finalidad que se brinde un servicio eficaz a la población en el ámbito de la prevención del delito, mejorando la gestión de las funciones encomendadas en las fiscalías de la especialidad, contribuyendo al objetivo de prevenir y controlar la inseguridad ciudadana con acciones preventivas y articulando el plan de trabajo a nivel nacional.

Atendiendo a la propuesta, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 5674, adoptado por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, en Sesión Ordinaria del 06 de febrero de 2020, acordó crear una (01) Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional, vigente a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2020, la cual estará conformada por una (01) plaza de fiscal superior existente a la fecha, con carácter permanente y dos (02) plazas de fiscales adjuntos superiores con carácter transitorio, estas últimas provenientes de las plazas fiscales creadas mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS de fecha 24 de febrero de 2020.

En ese sentido, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del

Ministerio Público; y, estando a lo dispuesto en el Acuerdo N° 5674, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear una (01) Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional, vigente a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2020, la misma que estará conformada en su estructura por una (01) plaza de fiscal superior existente a la fecha, con carácter permanente y dos (02) plazas de fiscales adjuntos superiores con carácter transitorio.

Artículo Segundo.- Precisar que las dos (02) plazas de fiscales adjuntos superiores señaladas en el artículo primero de la presente Resolución, provienen de las plazas fiscales creadas mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS de fecha 24 de febrero de 2020, las cuales son de carácter transitorio; por lo que, no deberán ser convocadas a concurso público por la Junta Nacional de Justicia.

Artículo Tercero.- Facultar a la señora Fiscal de la Nación la distribución, redistribución y/o conversión de las plazas fiscales creadas en la presente resolución, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a Nivel Nacional, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a Nivel Nacional, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Planificación y Presupuesto y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

¹ Aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 566-2019-MP-FN del 15 de marzo de 2019.

1859064-2

Autorizan viaje de Fiscales Adjuntos Provinciales del Equipo Especial de Fiscales a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 273-2020-MP-FN

Lima, 12 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 432-2020-FSC-EE-MP-FN, recibido el 10 de febrero de 2020, cursado por el Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, se solicita autorización para que los señores Henry Amenábar Almonte y Hemerson Dante Manosalva Pérez, Fiscales Adjuntos Provinciales del Equipo Especial de Fiscales, viajen a la ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil, del 15 al 18 de febrero de 2020.

La comisión de servicios tiene por finalidad desarrollar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco

de la investigación de carácter reservada que viene llevando a cabo el Equipo Especial de Fiscales.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje – en clase económica - de los mencionados fiscales a la República Federativa del Brasil.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores Henry Amenábar Almonte y Hemerson Dante Manosalva Pérez, Fiscales Adjuntos Provinciales del Equipo Especial de Fiscales, a la ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil, del 15 al 18 de febrero de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos y la asignación de viáticos y seguros de viaje, conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Internacionales (clase económica)	Viáticos	Seguro de viaje
Henry Amenábar Almonte	US\$ 1 438,36	US\$ 960,00 (por 4 días)	US\$ 50,00
Hemerson Dante Manosalva Pérez	US\$ 1 438,36	US\$ 960,00 (por 4 días)	US\$ 50,00

Artículo Tercero.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, los fiscales mencionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en la comisión de servicios materia de la resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1858697-1

Dejan sin efecto artículo de la Res. N° 3826-2019-MP-FN, en extremo que prorroga vigencia de nombramiento de Fiscal del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 414-2020-MP-FN**

Lima, 21 de febrero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 360-2020-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2020, se aceptó la renuncia del abogado Danny Javier Olemar Távora, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Piura y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, con efectividad al 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3826-2019-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2019, entre otros, en su artículo quinto se prorroga la vigencia del nombramiento y designación del citado magistrado, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

En tal sentido, al habérsele aceptado la renuncia al abogado Danny Javier Olemar Távora, con efectividad al 31 de diciembre de 2019, se hace necesario expedir el resolutive correspondiente, a través del cual se deje sin efecto la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, por el período comprendido del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo quinto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3826-2019-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2019, en el extremo, que se prorroga la vigencia del nombramiento del abogado Danny Javier Olemar Távora, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, dejando subsistente lo demás que la contiene.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscalde de la Nación (e)

1859063-1

Dan por concluida designación, aceptan renuncia y nombran fiscales en los Distritos Fiscales del Cusco y Lima Este

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 442-2020-MP-FN**

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 008-2020-MP-FN-JFS, de fecha 10 de febrero de 2020, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la abogada Vielka Fiorella Olarte Dueñas, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) del Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, con efectividad al 08 de enero de 2020; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Vielka Fiorella Olarte Dueñas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) del Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 478-2014-MP-FN, de fecha 06 de febrero de 2014; con efectividad al 08 de enero de 2020.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1859063-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 443-2020-MP-FN**

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 213-2020-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el que eleva el documento cursado por la abogada Lourdes Herlinda Salvatierra Arce, a través del cual renuncia a su nombramiento como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este; y, a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarochiri, por motivos de índole personal y de salud; en consecuencia, estando a la necesidad de servicio, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Lourdes Herlinda Salvatierra Arce, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarochiri, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1982-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Antonio Espinoza Huaraca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarochiri.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal



de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1859063-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 444-2020-MP-FN**

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este; y, estando a la necesidad de servicio, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Geraldine Del Rosario Silva Mendoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1859063-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 445-2020-MP-FN**

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 40-2020-MP-FN-PJFSCUSCO, cursado por la abogada Nataly Ugarte Molina, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Evelyn Fresia Paredes Mamani, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia,

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1859063-5

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 0605-2020

Lima, 6 de febrero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Armando Sánchez Marín para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1833-2019 de fecha 30 de abril de 2019, se autorizó la inscripción del señor José Armando Sánchez Marín como Corredor de Seguros de Personas;

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución SBS N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 06 de febrero de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor José Armando Sánchez Marín, postulante a Corredor de Seguros Generales, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución SBS N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 0436-2020 de fecha 29 de enero de 2020.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor José Armando Sánchez Marín, con matrícula número N-4754, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA
Secretario General (a.i.)

1858470-1

Opinan favorablemente para que la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. realice la emisión del "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A."

RESOLUCIÓN SBS N° 0664-2020

Lima, 11 de febrero de 2020

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. (en adelante, la Caja) para que se opine favorablemente sobre la emisión de Certificados de Depósitos Negociables denominada "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de S/ 300,000,000.00 (Trescientos millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares, a través del trámite de "Procedimiento Anticipado"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, (en adelante, la Ley General), en su artículo 221, numeral 14, faculta a las empresas del sistema financiero a emitir y colocar instrumentos representativos de obligaciones, entre otros instrumentos de deuda, Certificados de Depósitos Negociables;

Que, mediante la Ley que Modifica y Fortalece el Funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Ley N° 30607 (en adelante, Ley de CMAC), se modificaron las disposiciones aplicables a las referidas empresas encontrándose dentro de ellas la modificación del artículo 286 de la Ley General, que regula las operaciones realizables por las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (en adelante, CMAC), cuyo texto modificadorio consta en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la citada Ley de CMAC;

Que, dentro de las nuevas operaciones que pueden realizar las CMAC, conforme al citado artículo de la Ley General, modificado por Ley de CMAC, se encuentra la contenida en el numeral 14 de artículo 221 de la Ley General;

Que, el artículo 2 de las Normas especiales para la implementación de la Ley N° 30607, aprobadas mediante Resolución SBS N° 1325-2018, señala que las CMAC constituidas antes de la entrada en vigencia de la Ley de CMAC y que cuentan con más de tres (3) años de funcionamiento, podrán efectuar las nuevas operaciones y

servicios establecidos en el artículo 286 de la Ley General, en tanto posean, a la fecha de publicación de la citada Resolución N° 1325-2018, una clasificación de riesgos de por lo menos "C+", considerando la clasificación de riesgos más baja otorgada por las empresas clasificadoras;

Que, la Caja cuenta con más de tres (3) años de funcionamiento y posee una clasificación de riesgos superior a "C+" al momento de entrada en vigencia de la citada resolución;

Que, el artículo 232 de la Ley General establece que la emisión en serie de instrumentos financieros de captación del ahorro público, debe ser acordada por el órgano de dirección de la empresa y requiere la opinión previa favorable de esta Superintendencia;

Que, mediante Acuerdo de Directorio de la Caja adoptado con fecha 10.09.2019, dicho órgano directivo aprobó la realización del "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A.", hasta por un monto máximo equivalente a S/ 300,000,000.00 (Trescientos millones y 00/100 Soles);

Que, la Caja ha cumplido con remitir la información requerida por el Procedimiento N° 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y modificatorias, y la Circular N° CM-0261-2000, la cual se encuentra conforme tras la evaluación efectuada;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Microfinanciera "B" y del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, así como de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Riesgos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. realice la emisión del "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de S/ 300,000,000.00 (Trescientos millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares, a través del trámite de "Procedimiento Anticipado".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOGROVEJO GONZÁLEZ
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

1858474-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Aprueban Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N° 314-2020-MDC

Cieneguilla, 14 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2020 de fecha 14 de febrero del 2020, Informe N° 043-2020-MDC/GPP, suscrito por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 06 de febrero del 2020, Informe N° 015-2020-MDC/GAJ de fecha 06 de febrero del 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre "ORDENANZA

MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA PARA EL AÑO FISCAL 2021”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que “las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local”. Asimismo el Artículo 199° de la referida carta magna prescribe que “(...) Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de los pobladores y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la misma Ley acotada en su artículo 40° relacionadas a las Ordenanzas, señala: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Que, el Artículo 17 ° numeral 17.1 de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización establece que:

“Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”.

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo define el proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos que fortalece las relaciones Estado – Sociedad civil Asimismo su reglamento definen y establecen los principios rectores y las disposiciones para una efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.

Que, la Ley N° 29298, Ley que modifica los Artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, estableciéndose que los presupuestos participativos se sustentan en las orientaciones, compromisos, aportes y prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo Concertados a nivel regional, provincial y distrital; asimismo en la adecuación de sus fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por Ordenanza.

Que, en concordancia con ello el numeral 1 del Capítulo del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 – Instructivo para el Proceso Participativo, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, dispone que en la Fase de Preparación, antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la ordenanza que reglamente el Proceso del Presupuesto Participativo del año Fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del Equipo Técnico y los mecanismos del registro de los agentes participantes, entre otros que considere el pliego;

Que, bajo este contexto la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe N° 043-2020-MDC/GPP, remite el proyecto de ordenanza que aprueba el reglamento del presupuesto participativo basado en resultados para el año fiscal 2021 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, la misma que cuenta con opinión

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

legal favorable por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 015-2020-MDC/GAJ.

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN
RESULTADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CIENEGUILLA PARA EL AÑO FISCAL 2021**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2021, en el Distrito de Cieneguilla, que consta de Siete Capítulos, Cuarenta y Tres artículos, Cuatro Disposiciones Complementarias y Finales y un Anexo que son parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Artículo Segundo.- CONVOCAR, a la Sociedad Civil Organizada y a las Instituciones Públicas y Privadas del Distrito de Cieneguilla, a participar del Proceso del Presupuesto Participativo 2021.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, bajo responsabilidad funcional, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier otra disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla la publicación de la presente ordenanza municipal en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

1858916-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 000407-2020-MDI

Mediante Oficio N° 000010-2020-GSG-MDI, la Municipalidad de Independencia solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 000407-2020-MDI, publicada en la edición del día 18 de febrero de 2020.

En la página 41

DICE:
(...)

“Artículo 23.- De las prohibiciones

(...)

c. Abarrotar el módulo de mercadería, sombrilla, cajas u otros, ocupando indebidamente el espacio público circundante.”

DEBE DECIR:
(...)

“Artículo 23.- De las prohibiciones

(...)

c. Abarrotar el módulo de mercadería, cajas u otros, ocupando indebidamente el espacio público circundante.”

1858944-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041-2020-MDL

Lince, 18 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO: El Informe N°095-2020-MDL-GAF/SGRH, de fecha 18 de febrero de 2020, Subgerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 059-2020-MDL-GSAT-SEC, de fecha 13 de febrero de 2020, procedente de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, sobre encargatura de las funciones de Ejecutor Coactivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, con Informe N° 095-2020-MDL-GAF/SGRH, la Subgerencia de Recursos Humanos, refiere que, la Abog. MARÍA ROXANA HONORES NIERI, se debe encargar el puesto de Ejecutor Coactivo;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR, a partir del 19 de febrero del año en curso, las funciones de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, a la Abog. MARÍA ROXANA HONORES NIERI.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, a partir del 19 de febrero del año en curso, la Resolución de Alcaldía N° 009-2020-MDL, de fecha 17 de enero de 2020.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1858343-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Designan funcionario responsable de la implementación del Libro de Reclamaciones

(Se publica la presente Resolución de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad de San Martín de Porres, mediante Oficio N° 032-2020-SG/MDSMP, recibido el 25 de febrero de 2020)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 051-2019/MDSMP

San Martín de Porres, 2 de enero de 2019



EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, Decreto Supremo N° 006-2014-PCM se dispone la obligación de las Entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones, en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos, considerados como expresiones de insatisfacción o disconformidad respecto de un servicio de atención brindado por la entidad pública, diferente a la Queja por defecto de Tramitación, contemplada en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, establece que mediante resolución del titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad;

Que, la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, en el Numeral 17.1 de artículo 17°, señala que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto al supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 6 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, abogado, VICTOR VICENTE SANTANDER SALVADOR, como funcionario responsable de la implementación del Libro de Reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto toda Resolución que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1858811-1

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia

(Se publica la presente Resolución de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad de San Martín de Porres, mediante Oficio N° 033-2020-SG/MDSMP, recibido el 25 de febrero de 2020)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052-2019/MDSMP

San Martín de Porres, 2 de enero de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2019/MDSMP (02.Enero.2019) se designa al Ing. LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ PERALTA, en el cargo de Subgerente de Desarrollo de Tecnologías de la Información, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Que, resulta necesario designar al funcionario referido en el considerando precedente, como responsable del cumplimiento de los Decretos Supremos N°s. 072-2003-PCM, 070-2013-PCM y 083-2011-PCM;

De conformidad con el artículo 20°, inciso 6), 39° y 43° de la Ley 27972 – Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Ing. LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ PERALTA, quien ejerce las funciones de Subgerente de Desarrollo de Tecnologías de la Información de esta Institución Edil, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia contenido en la página web de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuyas siglas son www.mdsmp.gob.pe (artículo 8 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM sustituido por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM), así como responsable de adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, respecto a la plataforma de interoperabilidad del ESTADO-PIDE.

Artículo Segundo.- DISPONER, que todos los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas de esta Institución Edil, proporcionen y faciliten bajo responsabilidad toda la información que sea requerida por el funcionario designado, dentro de los plazos legales establecidos para el ejercicio de la labor encomendada.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición municipal que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1858812-1

Conforman el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad

(Se publica la presente Resolución de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad de San Martín de Porres, mediante Oficio N° 034-2020-SG/MDSMP, recibido el 25 de febrero de 2020)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 192-2019/MDSMP

San Martín de Porres, 16 de setiembre del 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Informe N° 079-2019/MDSMP-GIP, de la Gerencia de Inversiones Públicas, sobre Conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada, Informe N° 150-2019-GPP/MDSM, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 1347-2019-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorándum N°2912-2019-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1362, vigente desde el día siguiente de la publicación de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, se derogó el Decreto Legislativo N° 1224;

Que, los artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público

Privadas y Proyectos en Activos, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructuras o en servicios públicos a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país, y que entre otras entidades, el gobierno local asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en dicha norma;

Que, a su vez, el artículo 7° numerales 7.1, 7.2, y 7.3 del Decreto Legislativo N° 1362, establece que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el referido Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada; el que asume los roles del Organismo Promotor de la Inversión Privada, y el Órgano de Coordinación Proinversión y el Ministerio de Economía y Finanzas, así como que la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, en caso de Gobiernos Locales, y que dichas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano y se comunican al registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, por su parte, el artículo 17°, numeral 17.2, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, prescribe en el caso de un Gobierno Local, las funciones del Comité de Promoción de Inversión Privada- CPIP, son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente; por tales consideraciones es necesario crear el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, conforme a la nueva normativa vigente

Que, mediante Informe N° 1347-2019-GAJ/MDSMP, de fecha 28 de agosto del 2019, la Gerencia Asesoría Jurídica e Informe N° 150-2019-GPP/MDSMP, de fecha 20 de agosto del 2019 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emiten opinión favorable respecto a la Conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA de la Municipalidad de San Martín de Porres, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como integrantes del COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA – CPIP de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, a los siguientes miembros:

TITULARES:

- Gerente de Desarrollo Económico : Presidente
- Gerente de Inversiones Públicas : Miembro
- Gerente de Administración y Finanzas : Miembro

SUPLENTES:

- Gerente de Planeamiento y Presupuesto : Miembro
- Gerente de Desarrollo Urbano : Miembro
- Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial : Miembro

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA – CPIP de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres es un órgano colegiado que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades en la normativa aplicable, y asume los siguientes roles:

1. Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en los procesos de promoción de la inversión privada bajo su competencia, ejerciendo las funciones necesarias para conducir y concluir dichos procesos.

2. Órgano de Coordinación con Proinversión, en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a dicha entidad; y con el ministerio de Economía y Finanzas, en materia de seguimiento y simplificación de la inversión.

3. Otras funciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 1362, su Reglamento y demás normativa complementaria aplicable.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 177-2017-MDSMP de fecha 10 de mayo del 2017, y demás resoluciones que se opongan la presente.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR a la Gerencia Municipal comunicar y solicitar la inscripción del Comité creado mediante la presente Resolución, en el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas de la Dirección General de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1858813-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza que establece la exoneración para contribuyentes pensionistas con respecto al pago de los arbitrios municipales correspondientes al Ejercicio 2020

ORDENANZA N° 451-MDS

Surquillo, 19 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; el Dictamen N°003-2020-CAPPR-CM-MDS de fecha 13 de febrero de 2020 emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, vigente, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004 y sus modificatorias, dispone que los pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de

la Sociedad Conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no excede de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva no afecta la deducción que estable este artículo;

Que, mediante la Ordenanza N° 446-MDS, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 375 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2020;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se adoptó el siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS CON RESPECTO AL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020

Artículo 1°.- DEFINICIONES

- **CONTRIBUYENTE:** Se considera contribuyente a aquel que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Para efectos de la presente Ordenanza son contribuyentes los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados. Cuando no pudiera determinarse la existencia del propietario se considerará contribuyente al poseedor del predio.

- **PENSIONISTA:** Persona que recibe una cantidad de dinero de manera periódica y como ayuda económica, especialmente la que lo recibe del Estado porque está incapacitada para trabajar o es demasiado mayor para hacerlo.

- **ARBITRIOS MUNICIPALES:** Tasa Anual que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, consistente en el servicio de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo 2°.- OBJETO DE LA NORMA

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar el beneficio de exoneración del 30% en el pago del total de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2020, determinados conforme a lo dispuesto por Ordenanza N° 446-MDS, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 375 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, excluyéndose el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2020, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50 UIT de Impuesto Predial vigente.

Artículo 3°.- EXONERACION DEL 30% DEL TOTAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2020 A LOS CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS

Los contribuyentes pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial, en mérito a lo dispuesto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, gozarán del beneficio de exoneración del 30% en el pago del total de los Arbitrios Municipales correspondientes al

ejercicio 2020, determinados conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 446-MDS, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 375 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, excluyéndose el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2020, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial vigente.

No se encuentran comprendidos aquellos contribuyentes pensionistas, que por efecto de la fiscalización tributaria, se verifique la presencia de otras unidades prediales u otro uso distinto a casa habitación, en todo o en parte del predio declarado.

Artículo 4°.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA EXONERACION DEL 30% DEL TOTAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2020 A LOS CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS

Para aquellos contribuyentes pensionistas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cuenten con la Resolución Gerencial vigente otorgada por la Gerencia de Rentas, el otorgamiento de la exoneración es en forma automática.

Para el otorgamiento de la exoneración dispuesta en el artículo 3° de la presente Ordenanza, los contribuyentes pensionistas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la misma, no cuenten con el otorgamiento del beneficio de deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, conforme a lo dispuesto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal vigente, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004 y sus modificatorias, para el ejercicio 2020, éstas deberán ser solicitadas conjuntamente con la solicitud del otorgamiento del beneficio de deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, por el contribuyente pensionista, en un solo acto, ante la Municipalidad distrital de Surquillo.

Artículo 5°.- CONDICIONES PARA LA PÉRDIDA DE LA EXONERACION DEL 30% PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS, ASI COMO PARA LOS DESCUENTOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIO OTORGADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA

Si como consecuencia de un proceso de fiscalización tributaria, la Gerencia de Rentas, detecta que el contribuyente viene incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 9° y 10° de la presente Ordenanza, ésta mediante Resolución Gerencial, dejará sin efecto la exoneración otorgada mediante la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La aplicación de los descuentos no comprende los gastos administrativos y de emisión.

Segunda.- FACULTESE al señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza, así como a prorrogar el plazo de vigencia de la misma establecido en la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- DERÓGUESE toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

1858926-1


Editora Perú


DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano
Suscríbete al Diario Oficial
Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207**Directo:** (01) 433-4773**Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe
www.elperuano.pe

andina
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 La más completa
 información
 con un solo clic

www.andina.pe
**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2175**Email:** ventapublicidad@editoraperu.com.pe
**TODO LO QUE NECESITAS
 Y A TODO COLOR**

SEGRAF
 Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183**Email:** ventasegraf@editoraperu.com.pe
www.segraf.com.pe


AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

www.editoraperu.com.pe